



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 216

COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON JUAN RAMALLO MASSANET

Sesión celebrada el miércoles, 10 de octubre de 1984

Orden del día:

- Dictamen, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Se abre la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señores Diputados.

En el orden del día de la Comisión existe un único punto, que es aprobar, con competencia legislativa plena, el proyecto de ley reguladora de las instituciones de inversión colectiva.

A esta ley se presentaron 153 enmiendas, de las cuales la Ponencia admitió 54 y fueron retiradas 11. Como anteriormente he indicado, la Comisión tiene competencia legislativa plena, según acuerdo de la Mesa del Congreso de 27 de julio.

Esta ley, que tiene una estructura algo compleja, está dividida en un Título Preliminar y en cuatro Títulos, muy desiguales en su contenido y extensión, por lo cual la discusión, si a los portavoces les parece bien, vamos a hacerla por Títulos, excepto en el Título I, que está divi-

dido en cinco Capítulos y lo haríamos por Capítulos, y también con la excepción del Capítulo II de este Título I, que al estar dividido en cinco Secciones, lo haríamos por Secciones, a no ser, repito, que los señores portavoces quieran otra ordenación del debate. *(Pausa.)*

Empezamos, pues, con el Título Preliminar. A este Título existe una única enmienda, de don Fernando Pérez Royo, del Grupo Mixto, que no está presente. Al ser la Comisión de competencia legislativa plena, se da por decaída la enmienda.

Pasamos a votar el artículo 1.º, que es el único que tiene el Título Preliminar.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: En el Título I, Capítulo I, que abarca los artículos 2.º a 8.º, «Disposiciones comunes», están las enmiendas números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, de don

Fernando Pérez Royo, del Grupo Mixto, que se dan por decaídas al no ser defendidas en Comisión.

La Minoría Vasca tiene las enmiendas números 83, 84 y 87. Para la defensa de estas enmiendas, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Señor Presidente, no he tenido tiempo, prácticamente, de leer el informe de la Ponencia, por lo que no sé cómo ha quedado nuestra enmienda número 81. En caso de que estuviese viva...

El señor PRESIDENTE: Señor Olarte, la enmienda 81, según el informe, está aceptada. Es decir, a este Capítulo I del Título I parece que quedan vivas las enmiendas 83, 84 y 87, de su Grupo.

El señor OLARTE LASA: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 83 fue retirada en Ponencia, y si no consta así, desearía que constara ahora.

La enmienda número 84 se refiere al artículo 4.º de este proyecto de ley, que hace referencia a las normas generales sobre las inversiones. En su apartado 1 prevé un tratamiento diferenciado para las instituciones de inversión colectiva, según sean sociedades de inversión colectiva o se trata de fondos de inversión mobiliaria o fondos de inversión en mercado monetario. Para las sociedades de inversión mobiliaria se prevé la posibilidad de que las mismas puedan tener en sus activos acciones correspondientes a otras sociedades de inversión mobiliaria, cosa que se prohíbe tajantemente en el segundo párrafo de este apartado 1.

Nuestro Grupo, a través de su enmienda número 84, lo que propone es que haya un tratamiento igualitario entre la regulación que se establece para las sociedades de inversión mobiliaria y los fondos de inversión mobiliaria. Entendemos que estas sociedades no han nacido, lógicamente, para tener en sus activos acciones correspondientes a otras instituciones equivalentes o similares, pero lo que no se nos alcanza a comprender es por qué este trato diferenciado, casi discriminatorio, entre un tipo de instituciones y otras, es decir, entre las sociedades de inversión mobiliaria y los fondos de inversión, puesto que, en este caso, los fondos de inversión se encuentran en una situación peor en relación con las sociedades de inversión mobiliaria.

En relación con la enmienda número 87, que se refiere al artículo 6.º, operaciones con los Administradores o gestores, el espíritu de este artículo consiste en prohibir una serie de operaciones de compra y venta entre los gestores y miembros de los consejos de administración de las sociedades que estamos regulando en este proyecto de ley, entre activos que corresponden a los gestores y los que corresponden a las propias instituciones de inversión colectiva. Sin embargo, en su párrafo segundo aparece una modificación a esta norma de carácter general, y se prevé que cabe que haya intercambio operacional entre activos muy específicos, activos que tienen, en definitiva, una cotización oficial fijada en Bolsa, y para estos activos específicos cabe la posibilidad de que haya un inter-

cambio mercantil entre los activos de las sociedades y los activos de los gestores, aunque se establece que únicamente los administradores o consejeros de las sociedades de inversión mobiliaria son los que pueden tener este intercambio.

Nuestra enmienda se refiere a que, en el artículo 12, apartado 4, se prevé la posibilidad de que la gestión de los activos de las sociedades de inversión mobiliaria no se efectúe exclusivamente por sus órganos de gestión, por los órganos propios de la sociedad, sino que la Junta General pueda acordar que se gestionen por una sociedad gestora. De ahí que entendamos que la redacción debe de incluir en este párrafo segundo: «Sin embargo, los Administradores o Consejeros de las Sociedades de Inversión Mobiliaria...», «y, en su caso, de sus Gestoras...», en congruencia con lo que aparece en el artículo 12, apartado 4, y el resto sería igual.

El señor PRESIDENTE: Para defender la enmienda número 11, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, en este artículo 8.º, apartado 4 instrumenta el tipo de información que las instituciones de inversión colectiva deben ofrecer a socios, partícipes y lo que se denomina aquí público en general.

Nosotros creemos que la previsión que se hace en este apartado 4 del artículo 8.º resulta desproporcionada con respecto al ámbito propio de estas instituciones de inversión colectiva. La propuesta del Grupo de Minoría Catalana es precisamente la de acotarlo a las exigencias que se dan en las sociedades anónimas. Introducimos, por tanto, la publicación a nivel anual de un folleto con las características que se ofrecen en este apartado del proyecto de ley, y que, obviamente, esta información sea para socios y partícipes y a la cual pueda acceder el público.

Pero esta obligación de una difusión al público en general, como digo, es de difícil precisión; va más allá de lo que se exige a las sociedades anónimas, y creemos que, en algunos casos, según como sea interpretado, sería muy desproporcionado en el ámbito al cual se dirigen las instituciones de inversión colectiva que se contemplan en esta ley, con respecto a una exigencia de publicidad que incluso desde el punto de vista económico podría llegar a ser inviable.

Por estas razones, nosotros proponemos un ajuste a lo que se establece en la Ley de Sociedades Anónimas con, esto sí, una posibilidad de una información amplia para toda aquella parte de la población que sea sensible a una determinada institución de inversión colectiva, y puede pedir y obtener la información que considere necesaria de acuerdo con las características que se ofrecen ya en el propio proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas, del Grupo Parlamentario Centrista, números 67, 68, 69, 70 y 71, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor **ORTIZ GONZALEZ**: Señor Presidente, pido excusas por el retraso. Los Grupos pequeños deberíamos tener el don de la obicuidad, pero desafortunadamente no lo poseemos.

Mi Grupo planteaba las enmiendas 67 y 68, que se orientaban a incorporar al proyecto de ley las normas que se recogían en el proyecto anterior en materia de fondo de pensiones, porque entendía y sigue entendiendo, y así lo manifestó en el debate en Ponencia, que estos fondos de pensiones priman, ciertamente, sobre los aspectos, digamos, que tienen que ver con el seguro, aquellos otros que afectan al patrimonio colectivo. No obstante, la insistencia del Grupo mayoritario socialista en que hay un proyecto de ley en marcha y en que va a abordarse toda la temática del fondo de pensiones de modo separado, específico y concreto, nos mueve a retirar estas enmiendas números 67 y 68, no porque nos hayan convencido las razones, sino porque sencillamente hay un tratamiento temporal ya establecido y por parte de mi Grupo no tendría sentido empeñarse e insistir en que el tema se aborde como creemos que debe ser abordado y no como tiene planteado, como digo, el Gobierno y el Grupo mayoritario. Consiguientemente, señor Presidente, quedan retiradas las enmiendas 67 y 68, que no se sometan, por tanto, a votación.

En cuanto a la enmienda número 69, pretende que se supere el requisito de la necesaria domiciliación, respecto a los gestores, en el territorio español. Entendemos que una cosa es la personalidad del gestor y otra la del depositario, y que si tiene sentido en un caso la exigencia del domicilio español, en otro puede no tenerlo. Piénsese en las entidades extranjeras a las que se restaría operatividad mediante esta exigencia de que el gestor esté domiciliado en territorio nacional. Mi Grupo, por tanto, mantiene esta enmienda, aunque conoce el criterio de la Ponencia y del Grupo mayoritario y no tiene, ciertamente, demasiadas esperanzas de que prospere.

En cuanto a la enmienda 70, mi Grupo lo que pretende es que en el artículo 4.º, número 6, se utilice el texto que figuraba en el proyecto de 1982, por entender que objetiva más seriamente el planteamiento de la temática de la dependencia de unas sociedades respecto a otras, puesto que lo refiere a porcentajes concretos de participación y no a fenómenos de control o posibilidades de mando o de gobierno de una sociedad sobre otra, apoyadas en criterios que nos parecen subjetivos o que, por lo menos, tienen el riesgo de serlo.

Consiguientemente, pretendemos la sustitución de este apartado por el que figuraba en el proyecto que presentó el Gobierno anterior por esta razón de una mayor objetivación del fenómeno de la dependencia de sociedades.

El señor **PRESIDENTE**: ¿La enmienda 71 la da usted por defendida, ya que también hace referencia a este Capítulo I?

El señor **ORTIZ GONZALEZ**: Ha sido una omisión.

Mantenemos esta enmienda en la misma línea de identidad o de respeto al texto que ha servido de base, letra a letra, coma a coma y punto a punto, con mínimas modi-

ficaciones, al proyecto del Gobierno, proyecto que tenemos delante y que como es sabido es una reproducción exacta, con dos o tres matizaciones ciertamente sustantivas como la supresión de los fondos de pensiones en esta ley. Creemos que la fidelidad a aquel texto en algunos casos es conveniente, aunque puede que en algún otro no. En este supuesto creemos que es suficiente el informe semestral en lugar del informe trimestral, como propone el proyecto que tenemos delante.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas, del Grupo Popular, números 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117, tiene la palabra el señor Molina.

El señor **MOLINA CABRERA**: A lo largo del debate en Ponencia ha quedado claro que todos los Grupos hemos intervenido con criterios de hacer una buena ley técnicamente, reconociendo que es un mercado que tiene que tener la suficiente flexibilidad, que es un mercado en que hay que reconocer una realidad, que es la de que en este momento existe, que estamos hablando de unas sociedades que creo que están moviendo un volumen superior a los 300.000 millones de pesetas, que se intentan adaptar, con todo el mecanismo de esta ley, a la legislación del Mercado Común (que de paso hay que reconocer que no está absolutamente aplicada en todos los países), y que, además, tenemos que tener la voluntad suficiente para evitar que la legislación nueva, adaptada a estos criterios, pueda llegar a crear una confusión en estas sociedades. Por tanto, es un mercado que pretendemos afianzarlo y regularizarlo con criterios modernos, y no llevarlo a arrinconarlo contra la pared, obligándolo a su desaparición. Esto lo vamos a ver a lo largo del debate, porque hay dos o tres puntos especialmente sensibles a estas circunstancias que en su momento iremos debatiendo.

Hay una serie de enmiendas que fueron retiradas en Ponencia y que S. S. no ha mencionado. Quiero reconocer en este momento que fueron retiradas como consecuencia de una modificación introducida en el artículo 8.º que venía a recoger esta sensibilidad, que son las enmiendas 109, 110 y 118.

Con referencia a las enmiendas que dejamos vivas están concretamente circunscritas a dos artículos: el 4.º, donde estamos hablando de las normas generales sobre las inversiones, y preferentemente de coeficientes, y el 8.º, que es donde viene todo lo que podríamos denominar la parte administrativa de funcionamiento, reconocimiento y creación; concretamente el Título es «Registro, autorización y denominación exclusiva de estas sociedades».

Con relación a las enmiendas del artículo 4.º, donde estamos hablando de coeficientes, concretamente los números 111, 112 y 113 hablan de unos coeficientes que se tratan de ajustar lo más posible a la realidad presente. Además, quiero reconocer que incluso la enmienda 113 está hablando de unos coeficientes que cuando en su día el Grupo Socialista era Grupo de oposición, no presentó ninguna enmienda al proyecto entonces de UCD, lo cual quiere decir que estaban dentro de criterios de racionalidad.

dad, y no entendemos ahora por qué se va a unos criterios de mucha más rigidez cuando son proponentes de la ley.

Referente a las enmiendas del artículo 8.º, quiero centrar especialmente la atención de los Grupos en la número 115, que pretende introducir los criterios del silencio positivo sobre los criterios de esta misma ley que va por el negativo, ya que entendemos que en un tema de especial importancia, como es éste, tendríamos que obligar a la Administración a que admitiera el tener que resolver sobre una petición de este tipo.

Creo que tenemos precedentes recientes en la Ley de Ordenación del Seguro, donde ya vamos a criterios de silencio positivo, es decir, que el no reconocimiento de una petición en un plazo determinado, podría conllevar al reconocimiento de que toda la documentación está en regla y, por tanto, que procede la aprobación de la solicitud efectuada.

Es posible, como se me dijo en Ponencia, que nuestra enmienda no recogiera suficientemente este planteamiento y, por tanto, yo me permito ofrecer una enmienda transaccional para que, si es aceptado el criterio del silencio positivo (que yo creo que sería muy importante), podamos reconocerlo en esta ley.

Esta enmienda transaccional, si me lo permite el señor Presidente, la puedo leer ahora, y si no, hacerlo posteriormente. Es una enmienda transaccional a nuestra enmienda número 115.

El señor PRESIDENTE: Si le parece oportuno, puede hacer ahora mismo toda la exposición.

El señor MOLINA CABRERA: Concretamente, señor Presidente, nuestra enmienda transaccional sería la siguiente. Se mantiene la redacción del número 1 del artículo 8.º, que dice: «Quienes pretendan constituir una institución de inversión colectiva deberán obtener del Ministerio de Economía y Hacienda autorización previa del proyecto de estatuto o reglamento, en lo que se refiere a las materias reguladas específicamente en esta ley. En todo caso, la denegación de la autorización será expresa y motivada, con indicación concreta a los defectos u omisiones que deban ser subsanados.» Y aquí comienza la enmienda transaccional: «Si no se dictase resolución en un plazo de tres meses, procederá denunciar la mora, y si en el plazo de un mes no fuera denegada la solicitud, se entenderá autorizada. Contra la denegación razonada de la autorización, procede, por parte de los interesados, ejercitar los recursos correspondientes de acuerdo con la legislación vigente.»

El señor PRESIDENTE: Para contestar a todas las enmiendas, por parte del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Con el permiso del Presidente, vamos a contestar tanto yo como mi compañero Salvador Sanz, en el orden de los propios artículos y en la división que nos hemos hecho del trabajo.

En primer lugar, voy a contestar a la enmienda número 84 del Grupo Vasco (PNV), en la que se pide un tratamiento igual para fondos de inversiones y sociedades de inversión, respecto a su obligación de invertir y a la prohibición de hacerlo en otras instituciones de inversión colectiva.

Las razones que da el señor Olarte son importantes, pero quizá abandonarían la tesis contraria. Es decir, el que ni siquiera las sociedades de inversión tuvieran la posibilidad de invertir en otras instituciones de inversión colectiva.

Si se ha hecho precisamente en este caso, señor Olarte, una diferenciación, una discriminación, obedece al propósito de que las sociedades de inversión mobiliaria también puedan tener una relación de participaciones en fondos a efectos de liquidez, a efectos de obtener un mercado más amplio para sus títulos y a efectos, también, de estar, de alguna manera, sus activos en los fondos de dinero o fondos a corto plazo. Es decir, tiene un «ratio», una razón instrumental desde el punto de vista de la liquidez de estas instituciones, desde el punto de vista de acceso a todo el mercado, y vamos a mantener el texto por estas razones. Entendemos perfectamente el sentido de la enmienda del señor Olarte, Grupo Parlamentario PNV, pero nos parece que es importante el que estas sociedades de inversión de capital fijo o variable puedan jugar también a través del 10 por ciento en otras instituciones, concretamente en los fondos de inversión mobiliaria. Por esa razón mantenemos el texto de la Ponencia.

Respecto a la enmienda número 112 del Grupo Parlamentario Popular —voy a seguir el orden del texto del articulado— al artículo 4.º, 2, nos parece importante también el mantener la redacción de la Ponencia. Los porcentajes de diversificación, señor Molina, de que consta el proyecto, son porcentajes nacidos de la experiencia de los últimos años; experiencia muy negativa respecto a la evolución de los fondos y de las sociedades de inversión mobiliaria no solamente por razones de mercado, sino por la propia estructura legal, por la utilización, incluso, de este tipo de instituciones para otro tipo de fines de elusión fiscal, etcétera.

Nos parece absolutamente necesario proteger al ahorrador a través de estos coeficientes de diversificación de inversiones, que, en definitiva, solamente van a apoyar y a facilitar la protección, repito, del ahorrador y la propia sanidad de las instituciones de inversión colectiva. Por eso creemos que porcentajes del 5 y del 10 por ciento, en vez del 10 y del 20 por ciento, son porcentajes que hay que mantener tal y como están en el texto del proyecto de ley. No creemos que añadan nada esos nuevos porcentajes que ustedes ponen, sino que pueden introducir una diversificación atenuada que no pretendemos nosotros, sino todo lo contrario; una diversificación de riesgos y de inversiones.

Respecto a la enmienda número 70, del Grupo Centrista, ya en Ponencia el Grupo Socialista introdujo un texto nuevo, a efectos de considerar grupo de empresas. Y el texto de esa enmienda, que está incorporada al informe de la Ponencia, recoge las directivas de la CEE al respec-

to, en las que no solamente se habla de porcentajes o de aspectos cuantitativos del dominio político o económico, sino también de controles indirectos. En este sentido, nos parece que las directivas de la CEE son más amplias y, además, conectan con otras definiciones de grupo de empresas que estamos dando en leyes conexas por la materia con ésta que nos ocupa. Por eso vamos a rechazar la enmienda del Grupo Centrista, cuyo espíritu, además, creo que está recogido en la nueva redacción presentada por el Grupo Socialista en Ponencia.

Respecto a la enmienda número 87, del Grupo Vasco (PNV), vamos a aceptarla con una simple corrección que no sé si es técnica o gramatical. Es que no debe decir «gestoras» sino «gestores», así los denomina, me parece el artículo 12. Es decir, que se incluiría «y en su caso de sus gestores», porque nos parece que el espíritu del artículo se mantiene y queda perfeccionado y concretado por la enmienda del Grupo Vasco. Por tanto, aceptaríamos la enmienda número 87.

Respecto a la enmienda número 11, del Grupo Minoría Catalana, vamos a rechazarla porque no encaja exactamente en el tipo de difusión de la información que pretendemos dar. De todas maneras, señor Presidente, el rechazo de esta enmienda lo expondrá el señor Sanz, seguidamente, así como el de la número 71 del Grupo Centrista, ya que vamos a insistir en los informes trimestrales.

Si no me equivoco, señor Presidente, he contestado a todas las enmiendas que estaban en mi parte de trabajo.

El señor PRESIDENTE: Para continuar la contestación, el señor López Sanz tiene la palabra.

El señor LOPEZ SANZ: Me corresponde contestar a las enmiendas números 67, 68, 69 y 71 del Grupo Centrista, la 11 de Minoría Catalana y la 115 del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Yo le recuerdo que la 67 y la 68, del Grupo Centrista, han sido retiradas ahora mismo.

El señor LOPEZ SANZ: Efectivamente, pero en relación con ellas, y voy a empezar precisamente con esas dos enmiendas que han sido retiradas, yo quisiera que el representante del Grupo Centrista nos indicara si, además de retirar las números 67 y 68, que hacen referencia expresa a los fondos de pensiones, retira también todas las demás enmiendas que, referidas igualmente a los fondos de pensiones, quedan todavía en el resto del proyecto. Así podría tomar nota el señor Letrado de la Mesa y yo me desentendería de las mismas. Pero, supongo que esto lo dirá el señor Ortiz inmediatamente.

Queda la enmienda 69, que va referida al artículo 3.º, y que, si no recuerdo mal, hace referencia a una sustitución del texto, que dice: «Las instituciones de inversión colectiva reguladas en esta ley, así como sus gestores y depositarios, deberán estar domiciliadas en territorio español». Su enmienda de sustitución es casi una eliminación exclusivamente de la expresión «gestores», porque como él ha dicho antes, entiende que no debe establecer-

se para estos gestores de las sociedades y fondos a los que corresponda esta tarea, la obligación de estar domiciliados en territorio español.

Yo entiendo que sería muy peligroso que los gestores pudieran no estar domiciliados en territorio español por una razón muy sencilla: esta ley establece unas inspecciones, establece unas medidas de control en relación no sólo con las sociedades y fondos, sino también con los gestores y depositarios, que en el caso de que pudieran ser sociedades domiciliadas en el extranjero, naturalmente con una nacionalidad extranjera, impedirían esa tarea de fiscalización, esa tarea de inspección y control que la ley establece, y que en este caso sería totalmente imposible. Mi Grupo entiende que no se puede aceptar esta enmienda 69, y quisiera que constara así.

Quedan las enmiendas 11, de la Minoría Catalana; 71, del Grupo Centrista, y 115, del Grupo Popular, que van referidas todas al artículo 8.º

Voy a empezar por el orden del articulado, por la 115, del Grupo Popular, que es al artículo 8.º, 1, y en la que el señor Molina nos ha propuesto una enmienda transaccional, con la finalidad de que se introduzca en estas instituciones financieras, en el momento de su creación o anteriormente a su creación, el silencio positivo, alterando la norma general de la Ley de Procedimiento Administrativo, que creo recordar que está en el artículo 94 (lamento no recordar ahora mismo exactamente cuál), en la que se establece como regla general la del silencio negativo, admitiendo que puedan producirse excepciones que las leyes establecerán en cada caso.

En este punto concreto no estamos dispuestos a aceptar ni el texto que primitivamente era el de la enmienda, en el que no se hablaba nada de silencio positivo, aunque puede ser que a la enmienda le faltara algún trozo que olvidó la mecanógrafa, pero realmente, si fuéramos estrictamente a atenernos a la forma, no hay esa referencia al silencio positivo. En definitiva, no hay para las instituciones financieras esta norma del silencio positivo, y no la queremos introducir concretamente en el tema de esta ley. Ya en una enmienda que se propuso por el Grupo Socialista se modificaba parte de la dureza del primitivo texto del artículo 8.º, 1, en el sentido de que ya no es necesaria la denuncia de la mora, es decir, para que, a partir de los tres meses sin que haya contestación razonada por la Administración, etcétera, no haya que denunciarlo y quede abierto el camino para entablar los recursos que sean correspondientes, con lo cual nosotros vamos a mantener el texto de nuestra enmienda que se introdujo en Ponencia y no vamos a aceptar la enmienda transaccional del Grupo Popular.

En cuanto al apartado 4, hay dos enmiendas, la 11, de la Minoría Catalana, y la 71, del Grupo Centrista, que creo que van en la misma línea. En cuanto a la enmienda 11, de Minoría Catalana, estas instituciones cuanta más información produzcan, mejor, y no solamente información dirigida a su interior, o sea, a socios, partícipes, etcétera, sino al público en general. Eso es lo que se predica en este punto 4 y no creemos justificado que se le quite esa obligación de tener una información para el

público, sobre todo teniendo en cuenta que en el derecho positivo, si bien a través de una Orden Ministerial de 17 de julio de 1984, ya se les impone esta obligación a todas de dar comunicaciones al público, con lo cual seguimos manteniendo una línea de actuación de la política socialista en este caso, y vamos a mantener que sea necesario facilitar esta información al público, no aceptando tampoco la enmienda número 11, del Grupo de Minoría Catalana.

La enmienda 71, del Grupo Centrista, hace referencia a los informes en cuanto a su periodicidad; en vez de trimestrales quiere la enmienda centrista que sean semestrales, y por parte de las razones que he dado para la enmienda número 11 creo que tampoco se debe aceptar. Vamos a mantener que esa obligación que se impone en ese artículo 8.º, número 4, siga existiendo como trimestral y no como semestral.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para turno de réplica tiene la palabra, en primer lugar, por Minoría Vasca, el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Con toda brevedad, en primer lugar, agradecer al Grupo Socialista que haya tenido a bien aceptar nuestra enmienda número 87, y en relación con la enmienda número 84, señalar que la tengo que mantener para su votación, porque no es que no me hayan convencido las razones del señor Larroque, sino que entiendo que no las ha habido; ha habido afirmaciones de que les parece mejor el texto del proyecto de ley y no como quedaría supuesto que se hubiese aceptado nuestra enmienda. Digo esto porque sigo estando convencido de que aquí lo que se establece es un trato favorable para las sociedades de inversión, mobiliarias e inmobiliarias, en relación con los fondos de inversión, pero no se nos argumenta el porqué tiene que haber un trato favorable de unas sociedades respecto de otras. Les parece muy bien que las sociedades de inversión puedan contar entre sus activos acciones de otras sociedades de inversión, e incluso certificaciones de fondos de inversión, lo que no entiendo es por qué no le parece también favorable el que los fondos de inversión puedan tener activos de otros fondos y acciones de otras sociedades; no entiendo esta diferenciación. Da la impresión de que para el Grupo Socialista las sociedades de inversión son instituciones financieras de primera categoría, y que los fondos de inversión son instituciones financieras de menor rango o de segunda categoría.

El señor PRESIDENTE: El señor Gasoliba, por Minoría Catalana, tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Voy a ser todo lo breve que conviene para el buen desarrollo de este debate. El portavoz socialista se ha opuesto a nuestra enmienda 11 al apartado 4.º del artículo 8.º y ha ofrecido un argumento al que yo no puedo contraofrecer ningún otro. Es decir, que está en línea de actuación de la política socialis-

ta que, evidentemente, no es la nuestra. Por tanto, no tenemos posibilidad de establecer una argumentación, argumentación que hubiese consistido en ver si es realmente conveniente el que de una forma trimestral se publique para todo el público la información de las instituciones de inversión colectiva, aunque a lo mejor hay un ánimo de extender lo más posible a toda la población española la posibilidad de que canalicen sus ahorros a través de estas instituciones de inversión, que todos sabemos que tienen un ámbito determinado.

En nuestra propuesta no hay un deseo de eliminar la información al público en general, sino de llegar a que este público tenga la información a través de las propias oficinas de las entidades gestoras, en los ámbitos que interese y allí donde haya posibilidad de captación de este tipo de ahorro que se canaliza a través de dichas instituciones, y las mismas ya se ocuparán de que tengan la máxima difusión posible tanto los datos que puedan tener como las posibilidades que ofrezcan. Como he dicho antes, entendemos que este razonamiento se ajusta más a una normativa global. Por otra parte, no hemos entrado en la conveniencia o no de cómo instrumentalizar esta información que, insisto, parece desproporcionada, al menos tal como se presenta en este primer párrafo del apartado 4.º

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, por el Grupo Centrista, el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Gracias, señor Presidente, con la mayor brevedad.

Primero, quiero repetir que retiro mis enmiendas 67 y 68. Esta afirmación del Grupo Centrista es más coherente que la de otros Grupos y, por tanto, se refiere a todas las enmiendas que tengan que ver con el fondo de pensiones. Concretamente la número 78, en la que se propone la incorporación de una Sección relativa al fondo de pensiones. Si hay alguna más, ya se lo comunicaré al señor Presidente.

Respecto a la enmienda número 69, no me ha convencido la explicación que ha dado el representante del Grupo Socialista y creo que habría que deslindar la noción de gestor y la de depositario. El texto dice que los gestores, así como los depositarios, deberán estar domiciliados en territorio nacional. Las razones que me han dado no me han convencido, por tanto, mantengo la enmienda 69.

En cuanto a la enmienda 70, quiero suponer que se ha hecho un esfuerzo por incorporar, en la definición de sociedad dominante y dominada, nuestra normativa a las directivas de la Comunidad Económica Europea, pero no estoy muy seguro, señor Larroque, de que este texto actual no haya deteriorado, en algunos aspectos, seriamente el anterior, incluso el texto remitido por el Gobierno. Porque concretamente en el apartado seis de este artículo se incorpora una frase que dice: «La dominante, siendo accionista de la dominada, pueda ejercer una influencia decisiva...».

Consiguientemente, al Grupo Centrista le parece preferible, para la determinación de pertenencia a un grupo de sociedades, el ofrecer datos objetivos, como los porcentajes de participación, sin diferencias más o menos subjetivas que puedan inducir a error de apreciación, y nos parece un error el criterio del Gobierno, nos parece un retroceso incluso con respecto al texto publicado en el «Boletín Oficial del Congreso».

En cuanto a la enmienda número 71, no tiene mayor trascendencia, pero a nuestro juicio nos sigue pareciendo suficiente el informe semestral, y no es necesario que sea trimestral, como pretende el proyecto, puesto que en la normativa que aprobamos hay otras muchas obligaciones, hay otros mecanismos de intervención que garantizan el control. El informe semestral es más que suficiente para asegurar que no se producen fenómenos raros de los cuales tengan que arrepentirse después.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Con la venia, señor Presidente. Antes de oponerme a las argumentaciones del Grupo Socialista, quiero decir que nuestra enmienda 114, que es similar a la enmienda 32, del Grupo Socialista, queda retirada. Además, apoyaremos la enmienda 32, pues sabemos que va a prosperar, y de la otra manera perderíamos nuestra propia enmienda. Ambas tienen una redacción prácticamente igual, por tanto, por coherencia, retiramos la enmienda 114 y apoyaremos la enmienda 32, del Grupo Socialista.

Los criterios, exposición y argumentos que me ha dado el señor Locedimiento Administrativo, ya que recientemente, en otro proyecto debatido en esta Comisión, que ha sido el proyecto de Ley de Ordenación del Seguro Privado, concretamente se han recogido estos principios. Tenemos que obligar a la Administración a que pase de una actitud de un orden que cada uno puede calificar como quiera, a que se vea obligado a que una documentación de una demanda importante, como es la inscripción en el registro de una sociedad de inversión colectiva, sea analizada y no se apoye en la comodidad de un silencio administrativo que ya de antemano le estamos concediendo, porque el poner en marcha una sociedad, con todo lo que conlleva de carácter financiero, no podemos dejarlo al albur de que en un momento determinado la Administración tenga un exceso de trabajo y, por tanto, que cómodamente no resuelva el expediente.

Entendemos que los criterios de obligar a la Administración a que resuelva el expediente, y que en el caso que no lo haga en un plazo que ya ampliábamos de tres a cuatro meses, tiene que correr el riesgo de que se suponga que se ha presentado una documentación y unos requisitos ajustados enteramente al proyecto de ley.

Ruego humildemente que se vuelva a reconsiderar la conveniencia de llevar un criterio razonado y que se admita esta obligación por parte de la Administración.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Muchas gracias, señor Presidente, muy rápidamente.

Respecto a la enmienda 84, del Partido Nacionalista Vasco, insisto en que se ha dado una razón. No se trata de que haya categorías de primera y de segunda en las instituciones de inversión colectiva, simplemente son diferentes las sociedades y los fondos, y nos parece que admitir ese margen del 10 por ciento entre el tipo de inversión de una y otra, respecto a otras instituciones de inversión colectiva, es bueno para las sociedades en las que se interconectan los fondos y operan también en mercados de liquidez. Nos parece que eso da más fortaleza y que justifica ese margen del 10 por ciento. Mientras que en los fondos de pensión colectiva de otra naturaleza, se trataría seguramente de una política inversora equivocada, porque no tienen el problema de liquidez de las sociedades.

Por esa razón, mantenemos el texto de la Ponencia y del proyecto de ley, que nos parece más adecuado.

Respecto al Grupo Centrista, efectivamente hemos introducido al concepto prácticamente el texto de la Comunidad Económica Europea. El número exacto no lo recuerdo, pero nos parece que hay que recoger en todos los textos legales esa directriz de la Comunidad Económica Europea, en la cual también queda un margen reglamentario para calificar en un porcentaje exacto el hecho de la asistencia de una sociedad dominante respecto a otra. Por tanto, mantenemos el texto, lo que, por otra parte, no creemos que presente ningún problema para el Grupo Centrista. Estimo que, en el fondo, el espíritu es el mismo y que únicamente es un problema de adaptarnos exactamente a la directiva de la CEE.

Respecto al Grupo Popular, le tengo que decir que comprendo perfectamente su argumentación respecto a coeficientes de diversificación de las instituciones de inversión colectiva, pero nos parece que aquí hay que hacer un esfuerzo muy serio para que se produzca, en servicio del ciudadano inversor, que no tiene o no puede tener normalmente una gran formación cuando acuda a este tipo de instituciones, una exigencia máxima de que la diversificación se produzca tanto en participaciones como en calidad y en tipo de inversiones. Eso favorece a los inversores, a los ahorradores, y va a favorecer también a las propias instituciones, con un marco estricto, pero en el que puedan operar con toda seguridad sin grandes problemas.

Por eso vamos a mantener los porcentajes del coeficiente de diversificación que están establecidos en el artículo 4.º

El señor PRESIDENTE: El señor López Sanz, del Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor LOPEZ SANZ: Quisiera contestar al señor Gáliz, por el orden en que se han hecho las intervenciones de los restantes portavoces, aclarándole que he hecho

una mención a la política socialista porque, en definitiva, el Gobierno es socialista y el Gobierno ha establecido, en cuanto a todas las sociedades que cotizan en Bolsa, la obligación de una información trimestral típica que antes era sólo para las de cotización calificada y, entonces, no parece justificable que estas instituciones tengan un tratamiento diferenciado en relación con aquél; no parece que se deba producir para ellas menores exigencias de información que para las sociedades de simple cotización en Bolsa. Se dice que son exigencias mayores que las de la Ley de Sociedades Anónimas. Naturalmente, en estas sociedades, como tantas otras que tienen una reglamentación especial, normalmente se hace con respecto a ellas una mayor exigencia en una serie de puntos, incluso derogar en otra serie de puntos lo que es la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

En cuanto a la información, yo quisiera decirle que la información no la va a recoger el público en las oficinas, sino que normalmente va a atender a otro tipo de publicaciones.

Al señor Ortiz quisiera contestarle, muy brevemente, recordándole un artículo, que estoy casi seguro de que es el 5.º, de la Ley de Sociedades Anónimas, que más o menos dice que toda sociedad de nacionalidad española deberá tener su domicilio en territorio español, con lo cual los gestores que no tengan su domicilio en territorio español son sociedades extranjeras, y lo que le he dicho en mi contestación sobre inspección, control, etcétera, las alejaría totalmente de esto.

Al contestarle al señor Gasoliba creo que contesto a la enmienda 71, del señor Ortiz.

En cuanto a la del señor Molina, quisiera decirle que cuando se va a constituir una sociedad de éstas, normalmente lo que sucede es que hay una previa negociación entre la Dirección General correspondiente del Ministerio de Economía y Hacienda y el grupo promotor que quiere poner en marcha una de estas instituciones; que es muy difícil, creo que las estadísticas lo indican, que se produzca nunca la necesidad de recurrir al silencio cuando se ha tratado de la creación de una de estas instituciones; que, por tanto, sigo manteniendo la postura de mi Grupo y que, además, el introducir un proceso nuevo —tres meses— en relación con la Ley de Procedimiento Administrativo —denuncia de la mora—, que en nuestra enmienda se elimina, luego un mes en vez de los tres, para poder entablar los recursos correspondientes, también son unos deseos de enmendar, pero que tampoco darían muchas ventajas a los que, si no han tenido fruto en esa negociación previa, han de recurrir al silencio administrativo.

Insisto en que no vamos a aceptar la enmienda del Grupo Popular.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de enmiendas y artículo de este Capítulo I del Título I.

En el artículo 2.º, decaída la enmienda del Grupo Mixto, retiradas las enmiendas del Grupo Centrista, números 67 y 68, y retirada la enmienda 83, del Grupo Vasco,

queda exclusivamente por votar la enmienda 110, del Grupo Popular.

El señor MOLINA CABRERA: Está retirada.

El señor PRESIDENTE: ¿Se retira en este momento?

El señor MOLINA CABRERA: Están retiradas desde hace tiempo las enmiendas 109, 110 y toda una serie de enmiendas que hacían alusión a introducir el término «fondos de dinero», como consecuencia de una transaccional al artículo 8.º que hemos aceptado.

Lo lamento, señor Presidente, a lo mejor es que me he expresado mal o S. S. no me ha entendido.

El señor PRESIDENTE: No me he limitado a leer el informe de la Ponencia y ahí no figuraba como retirada. De acuerdo.

Entonces, no hay ninguna enmienda pendiente en el artículo 2.º, que podemos pasar a votar, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad. Al artículo 3.º queda pendiente la enmienda 69, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Vamos a votar el texto del artículo 3.º

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad. Al artículo 4.º se mantiene la enmienda número 84, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Enmiendas del Grupo Popular al artículo 4.º, que son las números 111, 112 y 113.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Perdón, señor Presidente, pediría votación separada de la enmienda 113.

El señor PRESIDENTE: Entonces, votación de las enmiendas 111 y 112, del Grupo Popular, al artículo 4.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votación de la enmienda 113, del Grupo Popular, al artículo 4.º, apartado 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Decaída la enmienda número 3, del Grupo Mixto, sólo queda pendiente de votación la número 70, del Grupo Centrista, al artículo 4.º, apartado 6.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos, en consecuencia, el artículo 4.º, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º

El señor LOPEZ SANZ: No sé si es el momento, pero quisiera que se tomara en cuenta lo siguiente. En el artículo 8.º, 6 hay una expresión...

El señor PRESIDENTE: Señor López Sanz, como ahora vamos votando artículo por artículo, cuando lleguemos al artículo 8.º será el momento de hacer la observación.

Pasamos a la votación del artículo 5.º, en el que las enmiendas números 4 y 5, del Grupo Mixto, están decaídas, y aceptadas las números 85 y 33, con lo cual podemos votar directamente el texto del artículo 5.º según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: En el artículo 6.º están aceptadas en Ponencia las enmiendas 34 y 86, ha decaído la enmienda número 6, del Grupo Mixto, y ha sido aceptada en Comisión la enmienda 87, del Grupo Vasco.

Vamos a votar la enmienda aceptada en Comisión y luego votaremos todo el artículo.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Artículo 6.º Votación del texto de la Ponencia con la enmienda aceptada en Comisión.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: En el artículo 7.º están aceptadas las dos enmiendas 35 y 88 en Ponencia, y decaída la número 7, del Grupo Mixto. Pasamos a la votación del artículo según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Artículo 8.º Señor López Sanz, ¿cuál era la observación?

El señor LOPEZ SANZ: Era la siguiente. En el primer párrafo del número 6 se dice: «En todo caso, la información a que se refieren los números 4 y 5 anteriores, así como la de los hechos relevantes para la institución, que se publicarán de forma inmediata, serán verificados en lo procedente por los expertos a que se refiere el artículo 32 de esta ley, haciéndose responsables del contenido adverdado por ellos». Precisamente sobre esta expresión, «adverdados», de la que hablamos en Ponencia, quienes normalmente hacen estas tareas no estaban muy conformes, es como dar fe y ellos no dan fe.

Hecha una consulta con Grupos, me dicen que es mucho más conveniente que esa expresión se sustituya por la de «dictaminados». Creo que estarán todos los Grupos de acuerdo en que se pueda aceptar, si hay procedimiento para ello.

El señor PRESIDENTE: Siempre hay procedimiento, señor López Sanz.

¿Están todos los Grupos de acuerdo en sustituir la palabra «adverdado» en el artículo 8.º, número 6, final del primer párrafo, por la de «dictaminado»? (*Asentimiento.*)

Vamos a votar primero las enmiendas de este artículo 8.º y luego votaremos el texto del artículo con esa observación a su párrafo 6.

Decaída en este artículo la enmienda número 8, del Grupo Mixto, y aceptadas las enmiendas 36 y 118 en Ponencia.

Enmienda número 11, de Minoría Catalana, al párrafo 4 del artículo 8.º Procedemos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 71, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas, del Grupo Popular, números 116 y 117.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos el artículo 8.º en su integridad. (*Pausa.*) Perdón, señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Falta por votar la enmienda número 115.

El señor PRESIDENTE: Perdón. Exactamente, era la transaccional, que no ha sido aceptada.

El señor MOLINA CABRERA: Si lo hubiera dicho el Presidente, yo le hubiera solicitado votación separada.

No sé por qué había entendido que había intuido el tema.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda número 115, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a la votación del artículo 8.º con la modificación de su párrafo 6. (*El señor Gasòliba i Böhm pide la palabra.*) Señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Pediría votación separada del apartado 1 y del apartado 4.

El señor PRESIDENTE: ¿A su vez conjuntamente estos dos?

El señor GASOLIBA I BÖHM: No, el 1, el 4 y el resto.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Votamos el artículo 8.º, número 1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo 8.º, párrafo 4. Procedemos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, dos; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el resto del artículo 8.º

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Entramos en el capítulo segundo, sección 1.ª de la ley, que abarca los artículos 9 a 11.

Para defender las enmiendas números 12, 13 y 14 a esta sección 1.ª, por Minoría Catalana tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: La enmienda número 12 pretende dar mayores posibilidades a los fondos de inversión en activos del mercado monetario y, por tanto, ofrece una redacción que amplía las posibilidades que se refieren, en el texto del proyecto, únicamente al acceso a mercados organizados reconocidos oficialmente de funcionamiento regular o que por su vencimiento a muy corto plazo y por las garantías de su realización pueda asimilarse a efectivo.

Nosotros creemos que en este proyecto de ley hay algunos aspectos (lo veremos luego, por ejemplo, en el tema de su tratamiento fiscal) que van en contra, en definitiva, de una operatividad normal y de unas posibilidades de

actuación dentro de los mercados que les habrían de ser propios a los fondos de inversión y, por tanto, ofrecemos esta nueva redacción en esta enmienda número 12, al apartado 1.º del artículo 10.

En la enmienda número 13 establecemos una mayor concreción con respecto a precisar qué se entiende por muy corto plazo y ofrecemos la concreción de los doce meses.

Y, finalmente, en la enmienda número 14, al artículo 10, lo que hacemos es introducir los efectos de la deuda pública en las Comunidades Autónomas, en cumplimiento del apartado 5 del artículo 14 de la LOFCA. Entendemos que esto está reconocido en una ley orgánica y que es bueno introducirlo en el texto.

Estas son las tres observaciones que tenemos a toda esta sección.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasòliba.

Para defender las enmiendas números 72 y 73, del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente. La enmienda 72 se refiere al apartado 3 del artículo 9.º y pretende la sustitución del plazo de un año por el de dos, tal y como figuraba en el proyecto originario. Nos parece que la continuidad de operaciones durante un plazo de dos años no pone en riesgo nada y es preferible salvar la continuidad de la empresa en tanto se pueda.

La enmienda 73 pretende, igualmente, volver al texto del proyecto anterior, donde se establecía un porcentaje del 80 por ciento, y no del 90, como figura en el texto que tenemos delante para debate.

Nos parece que el porcentaje del 80 ya es suficiente para ceñir a las instituciones de inversión colectiva a sus inversiones en un determinado tipo o clase de títulos.

De otra parte, y como argumento, este 80 por ciento es coherente con otro porcentaje del 80 por ciento que después se establece en el artículo 18 respecto a alguno de los tipos de instituciones de inversión colectiva.

Consiguientemente, por una mayor flexibilidad de estas instituciones, primero, y, segundo, por coherencia interna del propio proyecto de ley, parece razonable esta vuelta al porcentaje del 80 tal y como figuraba originalmente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ortiz. Para la defensa de las enmiendas 119, 120, 121, 122 y 123, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Señor Presidente, la enmienda 119, que hace alusión también a la expresión «fondos de dinero», forma parte del criterio mantenido anteriormente por el que se retiran todas estas enmiendas, porque, y quiero aprovechar otra vez esta ocasión para decirlo, ha sido recogido expresamente en una nueva redacción del artículo 8 este concepto.

El señor PRESIDENTE: Señor Molina, yo lo que le agradecería es que cada vez que ocurra eso nos indique la enmienda, puesto que en el índice no está expresado el contenido de ella.

El señor MOLINA CABRERA: De acuerdo, señor Presidente.

Se mantienen, por lo tanto, vivas las enmiendas 120, 121, 122 y 123, porque la 124 también es de las retiradas, ya que hace alusión a los fondos de dinero.

Así pues, de este capítulo y de esta sección, señor Presidente, las enmiendas 119 y 124 quedan retiradas.

Para la defensa de la enmienda 120, que se refiere al artículo 9.º, número 1, tengo que decir que nosotros entendemos que el criterio de exigir 1.500 millones de pesetas para la creación de un fondo de inversión en activo del mercado monetario es una cifra exagerada, extremadamente exagerada, en cuanto se refiere a la creación, porque entendemos que después la propia actividad del fondo aconsejará que se aumenten las cifras iniciales.

Estimando que, por lo tanto, favoreceríamos la creación de estos fondos, que dan agilidad a la Bolsa y al movimiento del pequeño inversor, sería un criterio muy racional que dejáramos la cifra que inicialmente está establecida, de 500 millones.

Nuestra enmienda lo único que hace es suprimir la última parte de este párrafo.

La enmienda 121, que hace alusión al número 2, contiene un criterio que a lo largo de Ponencia recogía una preocupación también sentida por otros Grupos de los que han participado en la Ponencia, porque el interés de todos era que no diéramos lugar a que se pudieran crear los grupos familiares o los «holding», porque, realmente, la auténtica filosofía de estas sociedades es la multiparticipación. Lo que se pretende, por tanto, con este número 2 del artículo 9.º es precisamente evitar esto.

A mí me parece que habría fórmulas, y tendríamos que buscar una que nos permitiera el que esto no pudiera ocurrir. Y sería bueno, para la agilidad del mercado, el poder eliminar esta traba que supone restarle flexibilidad.

Con respecto al número 3, al que hemos presentado la enmienda 122, nos parece razonable el criterio de un año, pero, por otro lado, nos parece que es un criterio válido el que se mantenga algo que en este momento existe y que es que podamos eliminar el plazo del año, no siendo necesario, por tanto, que acudamos a un reajuste de la institución manteniendo la creación de las sociedades de contrapartida, lo que, de alguna manera, vendría a dar la misma seguridad a todo el contenido de estas sociedades.

Finalmente, con relación al artículo 10, al que hemos presentado la enmienda 123, compartimos totalmente los criterios expuestos por el Diputado señor Ortiz en cuanto a que esta cuestión que defiende nuestra enmienda del 80 por ciento es recogido después en el artículo 18 de este mismo proyecto de ley. Es decir, es coherente con un criterio que se mantiene a lo largo del mismo y no entendemos por qué tenemos que ser más duros en este

caso exigiendo que sea el 90 por ciento del activo invertido, con arreglo a los valores que reglamentariamente se establezcan.

Nos parece, y vuelvo a insistir en ello, que estamos excesivamente preocupados por restar flexibilidad a estas sociedades, cuando toda sociedad que se tiene que mover en un mercado netamente financiero, como es éste, tienen que ser sociedades con la adecuada agilidad y no hay que ponerles trabas en exceso.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molina. Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Muchas gracias, señor Presidente.

Como en mi anterior intervención, voy a ir enmienda por enmienda, haciéndolo de la manera más rápida posible.

Respecto a la enmienda 120, del Grupo Popular, insistimos en el texto del proyecto. Mil quinientos millones de pesetas en los fondos de dinero, en los fondos de inversión de activo del mercado monetario, no es una cifra restrictiva en absoluto. Estas son instituciones que requieren un gran volumen de operaciones y de patrimonio administrado por naturaleza, por el carácter, si se quiere, especulativo, con comillas, del mercado en que se mueven e incluso por las comisiones reducidísimas con que operan en el mercado. No se sostendrían con cifras más pequeñas que ésta.

Por otra parte, el planteamiento que hace el señor Molina de que sería un límite excesivamente alto para que entraran operadores en el mercado, puede perfectamente subsanarse a través de una suscripción pública de acciones, con un plazo amplio para formar estas sociedades.

Creemos, por lo tanto, que es bueno mantener el límite de 1.500 millones de pesetas, y en ese sentido vamos a apoyar el texto del proyecto con la explicación que estoy dando, que espero sea satisfactoria para el señor Molina, en el sentido de que esa entrada de nuevos operadores en el mercado pueda alcanzarse por fórmulas de creación de sociedades por suscripción pública de acciones con un plazo relativamente largo.

Respecto a la enmienda 121, el propio señor Molina plantea la dificultad de encontrar una fórmula que saque del redactado de su propia enmienda a los posibles «holding» o sociedades familiares que no son, precisamente, sociedades de creación de inversión colectiva.

Por ello, nos parece que cien partícipes o socios mínimos es un número suficientemente pequeño e indicativo de que estamos hablando de inversiones colectivas, de ahorradores pequeños o grandes, pero que en número importante se asocian en una institución de estas características. Pensamos que hay que mantener esta cifra mínima y que no existen fórmulas transaccionales posibles, e incluso una transaccional, que eliminara esta posibilidad, desnaturalizaría la propia entraña del concepto de institución de inversión colectiva.

Por todo esto vamos a mantener el texto del proyecto de Ley.

Respecto a la enmienda número 72, del Grupo Centrista, señor Ortiz, nos parece que un año es suficiente para ponerse al día, en cuanto a los requisitos exigidos por la Ley, una institución de inversión colectiva. Es tiempo suficiente. La evolución de las cotizaciones en Bolsa y del mercado financiero en un año, para ajustarse a los requisitos de la Ley, y por ello creemos que dos años lo único que produciría sería una situación alargada de inseguridad e incluso de provisionalidad. Nos parece que es peligroso prorrogarlo más de un año. Así pues, vamos a mantener el texto, porque un año entendemos que es suficiente y que flexibiliza el proceso de adaptación de la propia institución de inversión colectiva a los requisitos de la Ley.

Con relación a la enmienda número 12, de Minoría Catalana, nos parece que es importante el potenciar los mercados.

El objetivo de esta Ley no es solamente regular unos canales, de atracción del ahorro y de la financiación a la inversión real, en el sentido propio de la palabra. También intenta la Ley potenciar los mercados secundarios y, por tanto, las Bolsas de valores y los mercados organizados. Por ello, nos parece importante que sean esos mercados los que reciban la actuación de las instituciones y que no se opere en otros mercados, o fuera de mercado, cuando la transparencia y la objetividad de precios pueden no ser tan claras. Vamos a mantener, pues, el texto del proyecto de Ley.

Respecto a la enmienda número 13, de Minoría Catalana también, en la que se concreta que el corto plazo son doce meses, he de decir que el señor Gasòliba sabe que en este momento el corto plazo, en este tipo de operaciones, está ya fijándose en dieciocho meses, en los últimos quince días, y que, por otra parte, en vez de doce podría ser, dentro de tres o de cuatro años, seis o catorce. Es decir, es una materia extraordinariamente lábil, flexible, y fijar este plazo de doce meses como el corto plazo no responde ni siquiera a un tratamiento internacional financiero. Corto plazo se define según la coyuntura económica. Por eso vamos a mantener el texto del proyecto de Ley.

Respecto a la enmienda 73, del Grupo Centrista, que coincide con alguna otra enmienda, en ese sentido se deben dar por respondidos nuestros colegas. Creemos que es bueno mantener el 90 por ciento y no el 80 por ciento. Se trata de que sean instituciones que estén realmente invertidas, es decir, que tengan como objeto exclusivo y como operatoria habitual el tener, como mínimo, el 90 por ciento invertido en los activos que determina la propia ley. Ese 80 por ciento no añade nada en función de los objetivos de la ley, es decir, de la inversión, de la rentabilidad, y hay ese margen del 10 para poder coherente este objetivo con otros de la propia empresa. Por eso vamos a mantener el 90 por ciento, que es, por otra parte, una realidad.

Los mismos argumentos predicaría, señor Molina, para la enmienda 123, de su Grupo.

Respecto a la enmienda número 14, de Minoría Catalana, que entiende que en el 10.1 debieran de incluirse los títulos de deuda pública de las Comunidades Autónomas, quisiera decirle que, comprendiendo el sentido, incluso aceptando lo que comporta su enmienda, sin embargo, no sería el sitio para incluir su enmienda aquí. El 10.1 está hablando de valores mobiliarios admitidos a cotización oficial en Bolsa y otros activos financieros. En absoluto hace referencia al emisor, a que sean emitidos por el Estado en su conjunto, por la Comunidad Autónoma. Ni siquiera hace referencia a activos privados o públicos. Creemos que en otra parte del articulado su enmienda podría tener cabida. Es simplemente por una razón de técnica legislativa por la que rechazamos la enmienda, aunque comprendemos perfectamente bien lo que quiere decir y, además, nos parece bien.

Creo, señor Presidente, que he terminado mi explicación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Larroque.

Para réplica, tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Con respecto a las observaciones que ha hecho de nuestras enmiendas 12, 13 y 14, concretamente con respecto a la 12, el enfoque es diferente. Nuestro enfoque es que las instituciones de inversión colectiva son las que deben potenciarse. Cuanto más operatividad, más capacidad tengan, mejores posibilidades tienen de canalización del ahorro, el cual lleva a los diversos mercados financieros.

Por tanto, nosotros entendemos que esto no es tanto un instrumento para potenciar los mercados secundarios, como ha dicho el señor Larroque, sino que es la ordenación para establecer un buen funcionamiento de las instituciones de inversión colectiva. Sin duda, los dos enfoques pueden ser igualmente válidos, pero son diferentes. Nuestra posición, lógicamente, responde a dar mayor capacidad y mayor operatividad a estas instituciones.

En cuanto a la enmienda número 13, relativa a precisar lo que es corto plazo y nuestra propuesta de establecerlo en doce meses, esto de «muy corto plazo», que es lo que viene en el texto del apartado 1 del artículo 10, si no recuerdo mal en Ponencia se acordó examinar la eliminación de la expresión «muy». Porque una cosa es un corto plazo, que puede ir de seis meses a dieciocho, y la otra es la expresión que hay en el texto del proyecto de «muy corto plazo». Entendemos que establecer un límite hasta doce meses, como proponemos nosotros, es más correcto.

De todas maneras me permito ofrecer, en este momento, una enmienda transaccional a nuestra enmienda número 13, con el posicionamiento que ha expresado el portavoz del Grupo Socialista, la supresión en el texto del proyecto de la expresión «muy», cuando dice: «... por su vencimiento a muy corto plazo», y decir «... por su vencimiento a corto plazo». Me parece que se adecua más al propio razonamiento de la elasticidad de lo que se entiende por corto plazo en los mercados financieros.

Con relación a la enmienda número 14, el señor Larroque me dice que no es el sitio. Sólo le pido que me diga en qué sitio le podemos ubicar y con mucho gusto será aceptada por nuestra parte la traslación correspondiente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasòliba.

¿Algún otro Grupo quiere replicar? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Ortiz, por el Grupo Centrista.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Telegráficamente, señor Presidente. No me ha convencido. Gracias.

El señor PRESIDENTE: De nada.

Tiene la palabra el señor Molina, por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor MOLINA CABRERA: Yo, tan telegráficamente, no. A mí no es que no me haya convencido, es que no he entendido en absoluto los argumentos. Porque me dice que es fácil suplir el tema de los 1.500 millones de pesetas acudiendo a una suscripción pública, que es lo que me ha parecido entender. No hay que olvidar que nos estamos refiriendo a los fondos de inversión en activo del mercado monetario. Comparto los criterios de que las comisiones que se cobran son reducidas, que hay que ir a un patrimonio importante que justifique el movimiento y la rentabilidad de estos fondos, pero el decir que necesariamente tenemos que acudir a la cifra inicial de patrimonio de 1.500 millones de pesetas y que la fórmula es la que usted me sugería, con todo el respeto, señor Larroque, no lo he entendido. A lo mejor ahora, en su contrarréplica, me da unos argumentos que me convengan más.

En cuanto a nuestra enmienda 121, me parece que habría que insistir. A lo mejor en otro trámite posterior, quizá antes de llegar el tema al Senado, o posiblemente en el Senado. A mí me parece que le estamos quitando una flexibilidad a este tipo de sociedades limitando precisamente el número de accionistas y que no pueda ser por debajo de los límites de cien. Porque podríamos potenciarlas y evitar que, en el futuro, por alguna circunstancia, esto pudiera quedar por debajo y, por tanto, tuvieran que verse obligados a desaparecer.

En cuanto a las demás, como ya están expuestas y es un problema de porcentajes y de criterios, no es necesario repetir la argumentación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molina.

El señor Larroque, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor LARROQUE ALLENDE: Gracias, señor Presidente.

A la enmienda número 12, de Minoría Catalana, creo que la filosofía es la misma. El hace más hincapié en lo que es ahorro colectivo, institución de inversión colectiva que, obviamente, es el elemento número uno de la teleología del proyecto, de los fines del proyecto de ley,

pero, en la medida en que esas instituciones de inversión colectiva operan en los mercados, nos parece muy importante el que sean los mercados los puntos de encuentro de la oferta y de la demanda y mantener, por tanto, el texto del proyecto. No creo que sea un problema de filosofía, sino, pura y simplemente, de prioridades y de incluir todos los objetivos en el proyecto de ley.

Respecto a la enmienda número 13, señor Gasòliba, estamos dispuestos a transaccionar en el sentido de suprimir la palabra «muy», es decir, que quede «a corto plazo». De esa manera dábamos entrada al concepto normal y habitual de operar a corto y largo plazo, como divisoria del tipo de inversiones en activos del mercado financiero.

Respecto a la 14, señor Gasòliba, no le pido que haga un acto de fe, sino que técnicamente me reconozca que aquí no encaja su enmienda. Creo que en aquellos artículos en que se hable de deuda del Estado; el 25 es uno de ellos, y hay otros más. En cualquier caso, técnicamente nos parecía que había que encajar el sentido de su enmienda en otro lugar del articulado.

En cuanto al Grupo Centrista, tampoco me ha convencido y paso repitiendo mi argumentación anterior, que constará en el acta correspondiente.

Señor Molina, respecto a su Grupo y a su insistencia en que los 1.500 millones de pesetas es un tope excesivo, es que no lo es; es que no existen habitualmente, ni aquí ni fuera de aquí, fondos en el mercado de dinero que operen con márgenes pequeños, pero que operen con patrimonios pequeños, porque la propia rentabilidad y la propia solvencia de las instituciones, objetivos, solvencia y rentabilidad, que tienen que ver con el interés del partícipe, con el interés público, está en función del patrimonio real que manejen.

Y cuando yo le he dicho lo de la entrada de instituciones en el mercado a través de un proceso de distribución pública de acciones, lo que quiero plantearle es que hay posibilidades de llegar a los 1.500 millones de pesetas sin que sea únicamente un gran inversor el que entre en ese mercado que hay que poner al día y que es importante desde muchos puntos de vista y que todos aceptamos.

Creemos, por tanto, que el nivel de 1.500 millones de pesetas hay que mantenerlo, precisamente por la solvencia de esas instituciones, por la rentabilidad y por el interés del partícipe, y que en absoluto limita las posibilidades de acceso al mercado, por las posibilidades de formación de ese tipo de fondos, a través de procedimientos diferidos, como he dicho antes.

Respecto al número 100, es un número que, como sabe usted, viene en el Reglamento de las Bolsas, de la actual situación de las Bolsas, de 100 partícipes o socios en instituciones de inversión colectiva. Nos parece incluso que es bajo. No es fácil que esas instituciones estén con un número de partícipes por debajo de los 400 ó 500, que es lo que realmente podía ser una media real, pero, obviamente, el límite de 100 saca de la ley, y queremos que así sea, a las sociedades «holding» y a los patrimonios familiares, que deben tener un tratamiento fiscal, financiero y legal diferente al del proyecto de ley, que está

planteado, fundamentalmente, para instituciones de inversión colectiva. Por tanto, mantenemos el texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones de las enmiendas y de los artículos de esta sección 1.ª del capítulo II, del título I.

En el artículo 9.º, 3, sometemos a votación la enmienda número 72, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
El señor Molina tiene la palabra.

El señor MOLINA CABRERA: Señor Presidente, como son demasiadas enmiendas y estamos haciendo bloques de artículos por secciones, yo rogaría a la Presidencia que no pase tan rápido de decir las enmiendas a la votación; que nos permita que al menos vayamos consultando las notas, porque hay ciertas enmiendas de otros Grupos que nuestro Grupo comparte, y me imagino que ellos tendrán la misma posición, y hay otras que no, lo que obliga a ir llevando ese control.

El señor PRESIDENTE: ¿Qué quiere usted decir, que vaya más despacio?

El señor MOLINA CABRERA: Que vaya más despacio cuando diga las enmiendas que sometemos a votación y cuando empieza la votación.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, señor Molina, iremos todavía más despacio.

Se someten a votación las enmiendas números 120, 121 y 122, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Votamos el artículo 9.º según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo 10. Se someten a votación las enmiendas números 12 y 14, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Se somete a votación la enmienda número 13 según la

transaccional propuesta al número 1 de este artículo 10, suprimiendo el «muy».

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad.

Se somete a votación la enmienda número 73, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Se somete a votación la enmienda número 123, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos el artículo 10, según el informe de la Ponencia, con la enmienda transaccional, de Minoría Catalana, al número 1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Se somete a votación el artículo 11, que no tenía enmiendas, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad.
Pasamos a la Sección 2.ª, que abarca los artículos 12 a 14.

En el artículo 12 no hay ninguna enmienda y, por tanto, lo sometemos a votación, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad.
En el artículo 13 están las enmiendas números 74 y 75, del Grupo Parlamentario Centrista. Para su defensa, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Con la mayor brevedad, señor Presidente.

La enmienda número 74 pretende, como tantas otras en este proyecto, volver al proyecto del que éste trae causa y, consiguientemente, suprimir el añadido en el texto que tenemos delante del número 3, en el cual se dice que a las sociedades que contemplamos no les serán de aplicación determinados artículos de la Ley de Sociedades Anónimas.

La argumentación de mi Grupo es entender que si estas sociedades son sociedades anónimas, les debe ser de

aplicación la Ley de Sociedades Anónimas, bien que con carácter supletorio. En definitiva, hay un orden normativo muy claro que sería que, en primer término, se les aplica esta legislación específica que estamos debatiendo en este momento y, en segundo término, con carácter supletorio, la Ley de Sociedades Anónimas. Lo contrario es desconocer la condición de sociedades anónimas de estas sociedades, cuando lo sean, naturalmente. La naturaleza jurídica de los fondos es algo discutible y no vamos a entrar ahora en debate, pero, evidentemente, las sociedades de inversión mobiliaria son sociedades anónimas y, al menos con carácter supletorio, debe serles de aplicación la ley correspondiente.

En la misma línea, la enmienda número 75 pretende volver al proyecto originario e incorporar un artículo 13 bis, en los términos en que estaba, con otra numeración, evidentemente, en el proyecto a que me refiero, y es regular el carácter de adquisición por parte de la sociedad de sus propias acciones, al margen de los supuestos que contempla el artículo 47 de la Ley de Sociedades Anónimas. La compra de acciones por la sociedad, para amortizarlas previa reducción de capital, en el caso de que se produzcan determinadas oscilaciones en las cotizaciones.

No veo en el informe de la Ponencia ninguna referencia a este artículo 13 bis y, por tanto, no sé en este momento cuál es la posición de la Ponencia; no está expresada en el Informe. Consiguientemente, mi intervención tiene también un tono de pregunta, un tono inquisitivo de ver cuál es la posición de la Ponencia al respecto. Tampoco ha habido oportunidades de cambiar impresiones con los miembros de la Ponencia para saber cuál es su actitud en estos momentos.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 91 y 92, de Minoría Vasca, el señor Olarte tiene la palabra.

El señor OLARTE LASA: La enmienda número 91 se refiere al artículo 14, que, en su número 2, pretende establecer un procedimiento para el cálculo de la cuenta de resultados de este tipo de instituciones de inversión colectiva. Después de hacer una referencia genérica a que este procedimiento es el previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, establece una especificidad en relación con una serie de activos que son los que tienen cotización oficial o están en mercados organizados, y en cuanto a estos activos, o estos valores, el proyecto de ley establece dos mecanismos, dos vías en cuanto a la valoración de la cuenta de resultados en función de coste medio de los valores adquiridos y que constan en la cartera de esas sociedades, o identificación del coste de las partidas; por tanto, el coste histórico que han tenido estos valores que están en la cartera de estas sociedades.

Nuestro Grupo entiende que no es bueno que se establezcan dos sistemas, dos alternativas o vías de valoración en cuanto a los resultados en el momento en que se vendan, en que se realicen esos activos, y que habría que excluir la vía que hace referencia a la identificación de partidas según coste histórico, y referirse exclusivamente

al de coste medio de las partidas o de los valores que están en la cartera de valores. Y digo esto porque entiendo claramente que es muchísimo más racional este sistema, que es muchísimo más realista y que, por tanto, sería mejor excluir la segunda vía. Y digo que es más racional y realista, incluso añadiría más, que es más coherente de acuerdo con lo que se prevé en el párrafo segundo de este propio punto, porque en este párrafo se dice que estos activos financieros figurarán en el balance a precio no superior a la cotización media. Está claro que el legislador en este párrafo remite a los gestores que están confeccionando sus estados financieros a valorar sus activos en base a una referencia objetiva, que es la valoración en los mercados organizados. Nos encontraríamos, de no aceptar nuestra enmienda, con que habría una contradicción. Los balances estarían confeccionados en tanto en cuanto estos activos no estuviesen en cartera, en función a la referencia objetiva, que es la valoración que se tiene de estos valores en los mercados oficiales, mientras que en el momento de realizar su venta, ya esta valoración que es la que se ha utilizado a la hora de fijar sus valores en los balances y, por tanto, indirectamente para fijar los resultados del ejercicio que corresponda, estos valores que, como digo, han servido para fijar los resultados, en el momento que se vendiesen, que se realizasen en el mercado y se optase por el sistema de identificación de las partidas según coste histórico, estaríamos posibilitando una distorsión en los propios resultados de estas sociedades. De ahí que solicitemos que se apoye esta nuestra enmienda número 91.

En relación con la enmienda número 92, que hace referencia al párrafo segundo del punto dos del artículo 14, nuestro Grupo entiende que la referencia al último mes de ejercicio no está clara, que puede ser el último mes anterior vencido o puede ser el último mes del ejercicio anterior vencido. Nuestro Grupo, con la enmienda, lo que propone es que clasifique a qué mes se refiere, y a nosotros lo que nos parece coherente, lo que nos parece interesante es que este último mes en ningún caso se refiera al último mes del ejercicio vencido, sino al último mes vencido del ejercicio en curso.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olarte.

Para defensa de las enmiendas 125, 126 y 127, del Grupo Popular, el señor Molina tiene la palabra.

El señor MOLINA CABRERA: La enmienda 127 se retira en este momento, señor Presidente. Mantenemos, por tanto, las enmiendas 125 y 126.

Con relación a la enmienda número 125, a mí me gustaría hacer la misma reflexión que ya se hizo en Ponencia, y era la preocupación que tenía nuestro Grupo de que estuviéramos creando, como realmente se está creando en el párrafo dos del artículo 13, una Comisión de control más de las que ya reconoce la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, que reconoce la propia auditoría a que están obligadas estas sociedades, y, además de todo eso, creamos, con arreglo a la redac-

ción que está teniendo este párrafo, estamos obligando a que se cree un órgano de control más. Quiero recordar a los Grupos que lo que se me decía entonces es que solamente aquí se contiene una previsión. Entonces, para evitar un posible error de interpretación, yo sugiero y, por tanto, admitiría retirar la enmienda 125 cambiándola por una transaccional, que donde dice «los estatutos de la sociedad preverán» se diga «los estatutos de la sociedad podrán prever», con lo cual evitamos toda posibilidad de que se le dé una interpretación del mandato y, por tanto, tiene, como realmente parece ser, el espíritu del redactado, que es simplemente una opción que se le reconoce a los estatutos de la sociedad, lo que, por otra parte, no es necesario decirlo, ya que la sociedad es soberana para poder establecer a través de sus estatutos, bien de principio o bien posteriormente por modificación cualquier control que entienda deba establecer. Pero de esta manera evitamos que sea la propia ley la que parece ser que está obligando a esos criterios.

Con relación a la enmienda 126, donde se establece, en el artículo 14, la obligación que tienen los administradores de la sociedad de formular, que ya de por sí la propia expresión «formular» no es muy feliz, como ya hemos visto en otros temas anteriores, formular en los dos primeros meses de cada ejercicio el balance con la cuenta de pérdidas y ganancias, no entendemos por qué establecemos todavía un plazo más reducido del que ya de por sí la propia Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, que de hecho es la ley supletoria de todo aquello que no esté regulado en esta ley, no entendemos por qué tenemos que reducir todavía más, aunque se me puede decir de contrario que los métodos actuales de informática y demás permiten que realmente esto se pueda hacer. Pero una cosa es que podamos hacerlo porque tengamos medios y otra es que sea la ley, por imperativo, la que este estableciendo un plazo mucho más restrictivo del que ya establece, como he dicho antes, la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molina.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor López Sanz tiene la palabra.

El señor LOPEZ SANZ: Gracias, señor Presidente. Voy a contestar yo a las enmiendas que corresponden al artículo 9.º...

El señor PRESIDENTE: Perdón, estamos por lo menos en el artículo 12.

El señor LOPEZ SANZ: No es que quiera volver atrás, estamos en el artículo 13, el 14 me parece que está en esta sección, lo llevará el señor Larroque. Está ahí la enmienda número 74, del Grupo Centrista, que pide la supresión del artículo 3.º; creo que la supresión es innecesaria. El texto de ese número tres dice «a estas sociedades no les será de aplicación los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Sociedades Anónimas», que son precisamente los que prevén allí en aquella Ley del año 1951 la

constitución de una institución nueva en el Derecho continental de las sociedades anónimas, que es la de los censores de cuentas. Se decía que no se iban a constituir en las sociedades anónimas los órganos de vigilancia duplicando un Consejo de Administración por razón de que estos órganos de vigilancia eran de extracción mayoritaria, tal como es el órgano de administración, el órgano administrador. En definitiva, lo que se implantó fue exactamente lo mismo, ha sido totalmente inoperante en las sociedades anónimas, incluso en algunas es imposible formarlos, y, en cambio, aquí, en este proyecto, para estas sociedades concretamente, se establece la obligación de que los estatutos de las sociedades prevean la existencia de una Comisión de control de gestión y de auditoría, que tiene como finalidad un fortalecimiento de la participación de los minoritarios en las sociedades de inversión mobiliaria, sin que esta participación pueda suponer una perturbación en la gestión social, porque sus facultades están concretadas en ese punto dos. No está previsto en la legislación vigente sobre sociedades anónimas, etcétera, pero, en definitiva, hay que establecer eso. Entonces, lo que sí sobra es la institución de los censores de cuentas. Por eso me parece que no podemos admitir la enmienda número 74. En todo caso, siempre la Ley de Sociedades Anónimas sería, puesto que estas son sociedades anónimas, de aplicación subsidiaria. Si por alguna razón no se constituyeran estos órganos previstos en el artículo 13.2, cabría aquella posibilidad, en su caso. Pero, desde luego, eliminarlos así, en principio, no; no podemos aceptar la enmienda del Grupo Centrista.

En cuanto a la enmienda 75, establece que pueda la sociedad adquirir sus propias acciones hasta el límite del 20 por ciento de su capital. La Ley de Sociedades Anónimas ya establece una posibilidad de que se adquieran sus propias acciones, pero con unos condicionamientos. Son acciones para amortizar o que se compren por la sociedad por razones de problemas que puedan existir, de ciertos peligros para la vida de la misma y que son suficientes. Estas sociedades no tienen por qué soportar este artículo 13 bis del Grupo Centrista, por lo que su enmienda no la vamos a admitir.

Creo que no quedan vivas más enmiendas, por lo cual termino mi intervención.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Muchas gracias, señor Presidente.

Al artículo 14 hay una enmienda del Grupo Popular, la 126, que pide que sean cuatro meses el plazo para formular ese balance. Actualmente, señor Molina, las Instituciones de Inversión colectiva están obligadas a formularlo en los dos primeros meses de cada ejercicio; es decir, que tienen una especialidad respecto a las anónimas en general. El texto del proyecto continúa la actual situación y es lógico que sea así porque es un plazo suficientemente flexible por el tipo de activos, cuya valoración

objetiva en los mercados en quince días puede estar resuelta por los contables de la institución.

Sin embargo, sí se introduce en la nueva ley la verificación de cuentas del informe de gestión con un procedimiento especial, que quizá podría dilatar esa formulación del balance, dictaminado de acuerdo con la ley.

En ese sentido, queremos transaccionar, ofreciendo la posibilidad de pasar de dos a tres meses. Iríamos a un plazo de los tres primeros meses de cada ejercicio. Ese sería el texto transaccional que ofrecemos al Grupo Popular.

Respecto a las enmiendas 91 y 92, del Grupo Vasco, la primera se refiere al primer párrafo del número 2 del artículo 14, queremos mantener el texto del proyecto de ley. Es un criterio contablemente válido, incluso recomendable que, en general, se vaya al coste medio ponderado, señor Olarte, estoy totalmente de acuerdo con usted; pero existe, en la operatoria del mercado, el sistema de identificación de partidas, contablemente admitido en nuestro país y en los países de la Comunidad.

Nos parece que tiene que ser el reglamento de la sociedad, sus estatutos, los que prevean cuál es la fórmula para determinar los resultados del ejercicio. Y, obviamente, también hay una cautela en el proyecto de ley en el sentido de que sea cual fuere el sistema de valoración, se mantenga al menos durante tres años; es decir, que haya una posibilidad de comparar balances interanuales. Por tanto, creemos que es buena esta flexibilidad y que son los propios empresarios los que tienen que tomar uno u otro camino.

Respecto a la segunda parte del artículo que ha sido objeto de la enmienda número 92, quiero decirle primero al señor Olarte que lo que dice el proyecto de ley —que mantenemos— es que los activos financieros figurarán en el balance a precio no superior; es decir, que se establece un límite por arriba. No es una norma de valoración, sino una norma limitativa respecto a cómo deben figurar los activos financieros en el balance. Por tanto, no hay contradicción entre coste medio ponderado y cotización media del último mes, porque es un límite superior, pero que sólo juega en ese caso en concreto.

Respecto al «addendum» que establece el Grupo Vasco «del ejercicio en curso», queremos decirle que entendemos que hay o un error conceptual, o algo que no encaja y que es incoherente con el propio artículo. El artículo 14 se refiere a cómo se forma el resultado del ejercicio, no de cada mes del ejercicio. Por tanto, el último mes del ejercicio se refiere al mes del ejercicio cerrado que es el que tiene que ser objeto de aprobación en Junta General, de auditoría, etcétera. Es decir, que rechazamos la enmienda en el sentido de que el ejercicio en curso no es coherente con el objeto concreto del artículo 14, número 2, y entiendo, señor Olarte, que la explicación le debe satisfacer.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ortiz, del Grupo Centrista, quiere hacer una réplica? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Con la venia, señor Presidente. Acepto la transaccional del Grupo Socialista a nuestra enmienda 126, pero no he oído —y posiblemente ha sido un fallo mío— ningún argumento en contra de la transaccional que yo proponía sobre mi enmienda 125 que, de alguna manera, venía a recoger un espíritu manifestado en la propia Ponencia, y es que no había ningún inconveniente en que clarificáramos la duda que puede ofrecer la redacción del artículo 13, número 2, sustituyendo la expresión «preverán» por «podrán prever», con lo cual nosotros retiraríamos nuestra enmienda 125, quedaría satisfecho nuestro Grupo y, además, respondería al criterio manifestado por todos los participantes en la Ponencia de que realmente eso es lo que quiere decir la propia redacción del texto.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Sanz para ver si la transaccional es aceptada o no.

El señor LOPEZ SANZ: Señor Presidente, efectivamente, tengo que confesar que al repasar las notas de las enmiendas que tenía que contestar, no he contestado a la enmienda 125, por lo cual pido excusas a la Comisión.

No vamos a aceptar esa transaccional, señor Molina. Nos parece más conveniente que quede el texto como está: «Los estatutos de la sociedad preverán la existencia»; o sea, que, en todo caso, allí debe hablarse de este órgano de control, sin perjuicio de que en los estatutos de la sociedad pueda establecerse también que solamente se constituirán en determinadas condiciones o con otra tónica de la que se marque aquí, sin que sea eliminar los preceptos de la ley, pero debe preverse en los estatutos. Por tanto, el decir «podrán prever» o, lo que es igual, que en unos puedan haber estatutos de una sociedad de este tipo sin que se prevea la creación de este órgano, no nos parece razonable. Yo creo que el señor Molina también puede aceptar esta contestación mía.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Gracias, señor Presidente. Replicando al señor Larroque, en relación con la enmienda número 91, señalar que efectivamente el sistema de identificación de partidas, históricamente es un sistema que ahí está; incluso puede ser aplicado en otros países, pero no por ello deja de ser un sistema arcaico e irracional, diría yo. Estamos ante una posibilidad de elección que se le concede a los empresarios, pero a lo mejor incluso no es bueno el conceder opciones que no sean excesivamente racionales.

En cuanto a si hay coherencia o no, no he pretendido decir que no hubiera coherencia entre el coste medio ponderado y la cotización media del último mes. Estamos, por supuesto, en la misma filosofía y no me refería a falta de coherencia en esas expresiones diferenciadas, pero con un fondo común. Me refería a que la valoración

de estos activos en tanto en cuanto estén en el activo esas sociedades, se valoran exclusivamente por el sistema de cotización media, mientras que en el momento que se realizan estos activos, hay dos mecanismos: uno, el de coste medio ponderado, que está en consonancia con el sistema de valoración en tanto en cuanto estén en el activo de la sociedad; mientras que la otra vía, la de identificación según costes históricos, esto sí que no es una vía operativa en cuanto estén en los activos. Por tanto, tenemos dos criterios no coherentes: si los valores que están en la cartera de la sociedad tienen un sistema de valoración, en el momento en que se realizan se establecen dos sistemas de valoración. De ahí que me refiera a que no hay coherencia en el texto del proyecto de ley.

En relación con la enmienda 92, efectivamente, tengo que reconocer que había un error conceptual por mi parte. Yo entendía que los balances no eran necesariamente únicos de cierre del ejercicio, sino que cabrían balances mensuales y éste es el error que me ha llevado a proponer esta enmienda, que procedo a retirar después de la explicación del señor Larroque.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Como ha habido una contestación posterior en relación con mis argumentos de la enmienda 125, incluso me daba una explicación el ponente socialista, quiero decir que no me satisface la respuesta que me da, aunque parece ser que podemos llegar a interpretar que este instrumento de control puede tener unos requisitos y unas circunstancias especiales que tal vez no aconsejen que su existencia sea siempre por sistema.

Lo único que quiero advertir es que los que tenemos experiencias en actividades de sociedades, sabemos que, a veces, existe el especialista en dar el follón en las juntas generales; me refiero a aquellos que cuando hay convocatoria de una sociedad compra unas cuantas acciones, lo que le permite la asistencia a junta general, para incordiar a todos los asistentes a la misma. Precisamente esta prevención es lo que me hacía aconsejar que tuviéramos en cuenta los criterios que se podrían mantener con respecto a esto.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Retirada la enmienda 92, insistir mínimamente, porque creo que estamos acercándonos a un entendimiento adecuado del precepto. Lo que dice el párrafo número 2 es un límite superior para contabilizar los activos al cierre del ejercicio, lo cual no es contradictorio con el hecho de que se haya optado por uno u otro sistema previo, de acuerdo con la parte primera del punto 2 del artículo 14, a efectos de valoración de activos. Es un límite que actúa precisamente en beneficio de los valores reales de la empresa de inversión colectiva,

en relación con la cotización media del último mes del ejercicio vencido.

Entendemos que no hay contradicción e insisto en que el hecho de que el reglamento de la propia institución de inversión colectiva y el mantenimiento durante tres años del sistema elegido obvia cualquier clase de perjuicio al inversor y, en definitiva, de vulneración de los principios y de los fines de la ley.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la votación de las enmiendas y artículos de esta sección 2.

El artículo 12 ya fue votado al no tener ninguna enmienda.

En cuanto al artículo 13 quedan pendientes las enmiendas 74 y 75, del Grupo Centrista, que se someten a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Enmienda 125, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos el artículo 13, según el Informe de la Ponencia.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Pediría, si puede ser, votación separada del número 2 respecto del resto de los apartados.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Gasoliba. Votamos entonces el artículo 13, número 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 13, número 2.

Votamos el resto del artículo 13, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el resto del artículo 13.

Al artículo 14 queda exclusivamente la enmienda 91, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos la enmienda transaccional propuesta por el

Grupo Socialista, y aceptada por el Grupo Popular, en relación con su enmienda 126.

Efectuada la votación fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Aprobada por unanimidad. Votamos entonces el artículo 14 en su integridad, conforme el informe de Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 14.

Pasamos a la sección 3.ª de este capítulo, que abarca los artículos 15 y 16.

Para defender la enmienda número 95, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Mantenemos una enmienda al apartado último del artículo 16, es decir, al número 5. Este artículo regula los requisitos de funcionamiento de las sociedades de inversión mobiliaria de capital variable, y en su apartado 5 establece un principio, con el que nosotros estamos básicamente de acuerdo en lo sustantivo, y que consiste en salvaguardar los intereses de los accionistas minoritarios contra posibles arbitrariedades de la sociedad.

Estamos de acuerdo con ello, porque, de alguna forma, este apartado está en consonancia con lo que se establece en el artículo anterior, en el artículo 15, número 3, letra e), donde se exige a los órganos gestores de las sociedades el compromiso de cumplir cuantos requisitos les sean exigidos para admisión y permanencia de sus acciones en la cotización oficial.

En este apartado lo que se regula es la posibilidad que puedan tener los accionistas minoritarios de exigir a la sociedad que se les reintegre el valor teórico que les corresponda a sus acciones, según cotizaciones del último mes, en los casos en que bien por voluntad de la sociedad, bien por voluntad y decisión de la junta sindical, estas sociedades fuesen excluidas de cotización en Bolsa.

Con nuestra enmienda lo que proponemos es que se excluya que este derecho de los accionistas pueda darse en el supuesto de que la exclusión sea consecuencia de una decisión tomada por la junta sindical. Entendemos que la salvaguarda de los intereses tiene que estar frente a la gestión de la sociedad y que la sociedad, de acuerdo con lo que he señalado en función de lo que prevé el artículo 15 y de acuerdo con la finalidad última de salvaguardar los intereses de los accionistas minoritarios, lógicamente no puede estar a la discrecionalidad, incluso arbitrariedad, de que los gestores de una sociedad puedan decidir que se excluya a estas sociedades de cotización en Bolsa. Pero el que esos derechos permanezcan también en el supuesto de que la junta sindical sea la que decida esta exclusión, nos parece que sería como entender que los accionistas y sus gestores, la sociedad y

los socios de esa sociedad, fuesen como dos entidades o dos colectivos diferentes.

Por lo tanto y resumiendo, no creemos oportuno que estos derechos se mantengan en el supuesto de que sea la junta sindical quien excluya a estas sociedades de cotización en Bolsa; sí en el supuesto de que sea la sociedad la que decida su exclusión.

El señor PRESIDENTE: Para defensa de las enmiendas 128, 130 y 131, del Grupo Popular, el señor Molina tiene la palabra.

El señor MOLINA CABRERA: Nosotros vamos a retirar las enmiendas 129 y 130 y dejamos, por tanto, vivas, y las voy a defender ahora, las enmiendas 128 y 131.

Con relación a la enmienda 128, quiero recordar que ya en Ponencia había indicado que lo que se pretendía era que estas acciones (me estoy refiriendo al capital estatutario de las sociedades de inversión mobiliaria, de capital variable) no tuvieran el carácter de nominativas. En el texto del proyecto se dice que debe figurar «el valor nominal de las mismas y su carácter de nominativas». Nosotros ya en Ponencia indicábamos que nuestra enmienda se estaba refiriendo a que se eliminara «su carácter de nominativas», porque la propia agilidad y movilidad de este tipo de acciones aconseja que sean acciones al portador, porque si no tendríamos que recargar extraordinariamente la burocracia de estas sociedades, con toda la correspondiente inscripción de las mismas.

Parece ser que una de las preocupaciones de los ponentes del Grupo Socialista era la evasión fiscal que se podía producir si estas acciones no eran nominativas. Yo creo que esto no se debe producir ni tiene por qué producirse, si tenemos en cuenta que estas acciones como estamos hablando de sociedades mobiliarias de capital variable de cotización en Bolsa, tienen necesariamente que ser adquiridas a través de la intervención de un fedatario público, o sea, un Agente de Bolsa o Corredor de Comercio, que está obligado precisamente a notificar todo tipo de operaciones que realice y, por tanto, se elimina toda posibilidad de evasión fiscal.

Me gustaría que tuviéramos en cuenta la propia característica y naturaleza de estas acciones para aconsejar que no tengan carácter nominativo.

Con respecto a la enmienda 131, que es la otra enmienda que mantenemos viva, estamos hablando de los requisitos de funcionamiento de las sociedades, donde se establece que, cuando la diferencia entre dicho valor teórico y la cotización oficial sea superior al 5 por ciento de aquél, la sociedad deberá intervenir necesariamente comprando o vendiendo sus acciones.

Quiero recordar que en este momento en el Reglamento de Bolsa ya se establece un tope de este 5 por ciento y, por tanto, tal vez sea que extrememos las precauciones para que la simple movilidad que se puede producir en la cotización de un día obligue a que la sociedad tenga que estar permanentemente encima para llevar este control. De ahí que nosotros fuéramos al porcentaje del 15 que, de alguna manera, entendemos que en el peor de los

casos sería aquel que se iba a producir en tres días sucesivos de cotización de Bolsa.

El señor PRESIDENTE: Señor Molina, usted ha retirado la enmienda 130 en este momento. La 129 que usted ha retirado estaba ya retirada en Ponencia, según consta en la página 24 del informe.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: Gracias, señor Presidente. Yo creo que aquí, en el artículo 15, queda fundamentalmente la enmienda 128, del Grupo Popular, que aunque en un principio tenía otra formulación gramatical, entendemos que lo que pretendía era que desapareciera el carácter de nominativas de este artículo 15.3.c). Estamos dispuestos a aceptar la enmienda del Grupo Popular. Creo que podría ser con este texto, señor Molina, que me parece que es el mismo que usted mantiene. Si es el mismo, la aceptamos, si se diferencia en algo propondríamos esta enmienda transaccional cuyo texto tengo aquí. Este artículo 15.3.c) quedaría con la siguiente redacción: «El capital estatutario máximo, expresando el número de acciones en que estuviese dividido y el valor nominal de las mismas».

El señor PRESIDENTE: El señor Larroque tiene la palabra para terminar la contestación.

El señor LARROQUE ALLENDE: Quedan todavía dos enmiendas por contestar, concretamente la 131, del Grupo Popular, y la 95, del Grupo Vasco.

Respecto a la 131, del Grupo Popular, queremos insistir en el texto del proyecto. El 5 por ciento a que se refería el señor Molina es, en la actual regulación bursátil, el momento en el que puede suspenderse la cotización por una fuerte quiebra en el mercado; no es que tenga que comprar o vender, sino que las autoridades monetarias pueden suspender la cotización para suavizar la baja o el alza.

Cuando aquí se habla de un 5 por ciento obligatorio por parte de la empresa si hay diferente valor teórico y cotización oficial para intervenir comprando o vendiendo, esta es una estricta medida en este proyecto de ley que no tiene que ver con el 5 por ciento a que se refería el señor Molina.

Pura y simplemente, lo que pretende el proyecto es que no haya pérdidas importantes para el accionista o inversor colectivo que, con un 15 por ciento de diferencia entre el valor teórico y la cotización, podría sufrir pérdidas muy importantes y alejar precisamente del mercado bursátil a una parte del ahorro que podíamos llamar popular, que es bueno que tenga un sistema de protección por encima del inversor especializado y con los asesoramiento individuales que obtenga en el mercado.

Nos parece que esto apoya y protege al inversor colectivo y que ese 5 por ciento es el techo de la pérdida posible para que recupere el valor de la inversión a través de la contrapartida que forzosamente tiene que pro-

poner la sociedad. Por tanto, mantenemos el texto tal y como viene en el proyecto, por las razones más que suficientes que creo que he dado.

Respecto a al enmienda del Grupo Nacionalista Vasco, la número 95, también vamos a insistir en el texto del proyecto tal y como viene de Ponencia. El reintegro de valor teórico para el socio, en este caso, es de esencia a la propia institución, y ese reintegro de valor teórico podría estar vulnerado, señor Olarte, a través de una práctica no correcta de la sociedad que no es precisamente por voluntad explícita de ésta, sino por voluntad implícita, podríamos decir; esto es, que no cumpla los requisitos de información, fundamentalmente, a la junta sindical, requisitos que están en la reglamentación bursátil, de tal manera que, a través de una práctica torticera, la sociedad obtendría la exclusión de la cotización de las acciones sin voluntad explícita. Por tanto, hay que prever que la junta sindical, si esa sociedad incumple los requisitos de cotización, pueda tomar la decisión de excluirla de cotización, en cuyo caso la sociedad tendrá que garantizar al accionista el reintegro del valor teórico.

Pretendemos, por tanto, mantener el texto en protección del accionista y también, por pura coherencia con estas instituciones que, o son bursátiles o no son; pero que nacen, fundamentalmente, como una institución de trabajo permanente en el mercado secundario. En absoluto puede decirse que va a ser una práctica corriente la que estamos previendo aquí o intentando que no ocurra, pero parece que es una buena garantía que el accionista en cualquier caso pueda reintegrarse del valor teórico que corresponda a sus acciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Parlamentario Popular aceptaría la transaccional, del Grupo Parlamentario Socialista, a la enmienda 128 con redacción que ha sido leída por el Señor López Sanz? (*Asentimiento.*)

Para réplica, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Para señalar que me han convencido los argumentos del señor Larroque y que, por tanto, retiramos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Olarte.

En el artículo 15 únicamente existe la enmienda 128, con la transaccional presentada, que sometemos a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos el artículo 15, de acuerdo con el informe de la Ponencia y la enmienda transaccional mencionada.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

En el artículo 16, retirada la enmienda 95, del Grupo Vasco, queda pendiente exclusivamente la enmienda 131, del Grupo Popular, que pasamos a votar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos el artículo 16, en su integridad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Entramos en la Sección 4.ª de este Capítulo Segundo del Título I, que afecta a los artículos 17 a 23.

En el artículo 17 no hay enmiendas. Le votaremos al final, junto a los demás.

Para la defensa de las enmiendas que hacen referencia a esta Sección, números 96 y 100, del Grupo Vasco, tiene la palabra es señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: El artículo 18 regula en qué valores, en qué activos, tiene que estar invertido el 80 por ciento de recursos a que se refiere este precepto. Y al indicar estos activos señala que son en valores mobiliarios de renta fija o variable cotizados en Bolsa y en títulos emitidos o avalados por el Estado.

Nosotros entendemos que, de aceptarse este texto tal como está, estaríamos ante lo que, a nuestro juicio, sería una clara discriminación entre los títulos que emita o avale el Estado y los títulos que puedan emitir o avalar las Comunidades Autónomas.

Nuestro Grupo, por tanto, en aras incluso a las mismas consideraciones que tienen estos títulos valores en los Estatutos de Autonomía, en los que se señala que los títulos de deuda pública emitidos por las Comunidades Autónomas tendrán la misma consideración de Deuda Pública, por tanto, que los emitidos por el Estado, propone añadir que también puedan ser computables, dentro de este volumen de inversión, los activos, los títulos emitidos o avalados por las Comunidades Autónomas.

Con respecto a la enmienda número 100, al artículo 21, he de decir que se trata también de cuál debe ser el sistema de valoración de los activos en cartera de estas sociedades y los razonamientos son los que he señalado en la defensa de nuestra enmienda 91 a los que, por tanto, les remito en este momento.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 76 y 77, del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Gracias, señor Presidente. La enmienda 76, que anuncio desde ahora que retiro, se proponía conservar la intervención de fedatario público a diferencia de lo que se dice en el texto. Entiendo que las razones por las cuales la Ponencia insiste en la no necesidad de intervención de fedatario público son precedentes.

No acabo de entenderlas del todo en términos de coherencia con el conjunto del proyecto. No tiene, por ejemplo, sentido insistir en el carácter nominativo de las ac-

ciones, por un lado, por razones fiscales, para asegurar el seguimiento de las transacciones sobre los títulos, y después no hacer necesaria la intervención de fedatario mercantil o notarial.

En aras de la rapidez del tráfico mercantil y de la agilidad en las transmisiones de esta clase de títulos, parece coherente la no necesidad de intervención de fedatario público, y, consiguientemente, queda retirada la enmienda número 76.

Mi Grupo mantiene, sin embargo, la enmienda 77, en la que se pretende la supresión del número 1 del artículo 18, de hecho, el artículo 18, por entender que, con la regulación global del artículo 10, donde se establecen los porcentajes en que se deben materializar las inversiones de las sociedades y de los fondos, parece suficiente, sin esa segunda acotación que establece el artículo 18, según el proyecto del Gobierno.

Nos parece que la primera acotación general, que se mantiene en el artículo 10, como digo, es suficiente, sin hacer esta segunda dentro de la primera. Esto permite dar mayor flexibilidad a las sociedades de fondos de inversión sin necesitar mayor precisión, que es lo que supone —y perdón por la expresión— este segundo acotamiento, que establece el artículo 18.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 133 y 134, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Señor Presidente, tanto la enmienda 133, al artículo 20, número 5, como la 134, al artículo 21, número 2, no pretenden ni más ni menos que algo que ya se dijo también en Ponencia y es que se entienda que el concepto de comisiones, cuando se habla de Comisiones de la gestora, no estrictamente lo que de manera habitual se entiende por Comisiones, sino que puede haber otros gastos de funcionamiento que, tal cual está redactado el texto, da a entender que no cabría incluir. Se me dijo entonces, y me daría por satisfecho simplemente con que se me volviera a decir ahora en Comisión, que, en efecto, el concepto de comisión es muy amplio y en él se recoge todo aquel gasto que obliga a la gestora para el buen hacer de su labor de gestión.

Si esto fuera así, perfectamente podría retirar las enmiendas 133 y 134, que no pretenden, como digo, nada más que clarificar una duda que tenía este Grupo.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Creo que la primera enmienda es la número 77, del Grupo Centrista, en la que se pide la supresión de ese tramo del 80 por ciento invertido por los fondos en valores mobiliarios de renta fija o variable cotizados en Bolsa y en títulos emitidos o avalados por el Estado. Vamos a mantener el texto del proyecto y del informe de la Ponencia porque nos parece que no es en absoluto contradictorio con la existencia de un 90 por ciento como inversión obligatoria de los fondos.

Lo que dice este artículo es que hay un tramo, que es el 80 por ciento, que tiene que estar invertido en determinados activos, que tienen una cualificación importante desde el punto de vista de rentabilidad y de garantía y está en la línea de reforzar la solvencia de las inversiones de estas entidades. Por ello, vamos a mantenerlo tal y como está planteado en el proyecto.

Por otra parte, creemos que también se respeta otro objetivo de la ley, que es la especialidad inversora que determina por dónde van a ir los fondos de inversión mobiliaria.

Respecto a la enmienda número 96, del Grupo Vasco, señor Olarte, vamos a aceptarla tal y como está. Es decir, y en esto también respondo a lo que antes planteó el señor Gasóliba, entendemos que, cuando el proyecto de ley habla de títulos emitidos o avalados por el Estado, habla del Estado en su conjunto, no sólo del Estado, Administración Central, sino en la otra acepción que el propio Tribunal Constitucional ha consagrado repetidas veces. Aceptamos plenamente la enmienda en el sentido de que sean títulos emitidos o avalados por el Estado o las Comunidades Autónomas. Cumpliríamos así no sólo los Estatutos, sino también la LOFCA, que va en la misma dirección.

Respecto a las enmiendas números 133 y 134, del Grupo Popular, creo que le puedo dar satisfacción. Efectivamente es el reglamento de gestión del Fondo el que prevé las comisiones. Así lo dice el texto del artículo 20.5: ... las comisiones de la Gestora que el Reglamento del Fondo determine. Es decir, en ese reglamento del Fondo constarán los componentes de la comisión que la Gestora puede percibir. Obviamente habrá un desglose entre gastos producidos por auditoría, por gestión pura y simple, etcétera; pero parece más claro que al posible inversor se le dé únicamente una cifra de comisión, un porcentaje perfectamente comparativo con el resto de instituciones de inversión colectiva, comisión que recogerá, dentro del reglamento, los gastos reales de funcionamiento. Creo que con eso tendrá satisfacción el señor Molina a su preocupación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Me encuentro satisfecho con la explicación y, en consecuencia, retiro las enmiendas 133 y 134, porque ya no tienen razón de ser.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Para señalar, en nombre de mi Grupo, nuestro agradecimiento por la aceptación de la enmienda número 96, que entiendo clarifica el contenido del precepto.

Señalar asimismo que aun cuando no he sido replicado mantengo para la votación la enmienda número 100.

El señor PRESIDENTE: Quedan sólo dos enmiendas vivas, aparte de la aceptada, número 96.

Votamos la enmienda número 77, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda número 100, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 96, del Grupo Vasco, que ha sido aceptada por el Grupo Socialista.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos los artículos de esta sección cuarta. En primer lugar, el artículo 17, que no tenía enmiendas.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 18.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 18.

Votamos el artículo 19 según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 20 según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 20.

Votamos el artículo 21.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 21.

Votamos el artículo 22.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 22.

Artículo 23. Se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 23.

Entramos en la Sección 5.ª, del Capítulo II, de este mismo Título I, que abarca los artículos 24 a 27.

Para la defensa de la enmienda 104, del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Muy brevemente. Se trata de una enmienda equivalente a la número 96, que ha sido aceptada por el Grupo Socialista y después, por unanimidad, por todos los Grupos. Por tanto, la mantengo en los mismos términos que he mantenido la enmienda número 96.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Minoría Catalana, para las enmiendas 16 y 17, tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Respecto a la enmienda 16, de Minoría Catalana, estaba fijada en el tema estricto de la precisión de los doce meses, cuando en el texto se hablaba de «muy corto plazo».

Entiendo, sobre todo por las manifestaciones hechas en la discusión del artículo 10, por parte del señor Larroque, que sería oportuno introducir, como transaccional a esta enmienda número 16, un texto que sería el del propio artículo 25.1, pero eliminando aquí también la referencia «muy», y que quedase: «... su vencimiento a corto plazo», etcétera, e introduciendo la ubicación, que no consideraba correcta en el artículo 10, pero que si ha señalado que podía ser correcta en el artículo 25, cuando habla de cotización calificada en las Bolsas Oficiales de Comercio, en Deuda del Estado y del Tesoro, añadir: «Deuda Pública de las Comunidades Autónomas», etcétera. Es decir, lo que era el texto a este respecto de nuestra enmienda número 14. Esto en cuanto a la enmienda número 16.

La enmienda número 17 fue retirada en Ponencia. En todo caso esta es la intención de nuestro Grupo Parlamentario, por lo que reitero la retirada de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 138 y 139, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Con la venia, señor Presidente. Nuestra enmienda 138 pretende incorporar al artículo 25 un segundo y tercer párrafo, a continuación del que ya aparece.

Nosotros entendemos que estamos hablando precisamente de los fondos de inversiones en activos del mercado monetario, que son fondos que prácticamente son di-

nero. Por tanto, entendemos, además de todas las indicaciones o valores en los cuales puede estar invertido el patrimonio de estos fondos, que el mercado que más representa este dinero es precisamente el mercado interbancario.

El tema se argumentó ya en Ponencia y estuvimos viendo los inconvenientes que tenía este mercado, puesto que es un mercado en los dos sentidos: es un mercado de oferta, pero es también un mercado de compra de dinero.

Entendí entonces las argumentaciones que se estaban haciendo y creo que podríamos introducir una transaccional en el sentido de que dijera: «Asimismo podrán operar en el mercado interbancario, en oferta de dinero». Es decir, a la primera parte de nuestra enmienda 138, añadirle «en oferta de dinero».

Con respecto al otro párrafo que también incluimos en nuestra enmienda 138, nos preocupaba y nos sigue preocupando que en un momento determinado, por una crisis del mercado de valores, se pudiera llegar a producir un riesgo para los fondos de dinero que se ven obligados a tener su patrimonio invertido con mucha movilidad, y establecemos que los fondos de dinero puedan tener su patrimonio invertido por periodos no superior a dos años, en acciones y en activos distintos a los anteriormente indicados, entre los autorizados a los fondos de inversión mobiliaria, previa comunicación a los partícipes, con lo cual estamos protegiendo el que puedan tener una estabilidad en la cotización de sus valores en periodos de crisis económicas, ya que son fondos muy sensibles a esas situaciones.

La enmienda 139 es, ni más ni menos, que coherente con lo que anteriormente he dicho y ha sido aceptado en la transaccional por el Grupo Socialista. Es suprimir la expresión «nominativos» que aparece en el artículo 27. Dicho artículo dice: «El patrimonio del fondo estará dividido en participaciones de iguales características, que podrán representarse por certificados al portador»... En este caso incluso podríamos admitir una transaccional que consistiera simplemente en la eliminación de la palabra «nominativos», porque entendemos que es coherente con el resto del texto y quedaría: «... por certificados sin valor nominal o de otra manera indubitada, en las condiciones y forma que determina el reglamento de esta ley». Es decir, si entendemos que puede haber otra manera indubitada, como sería el simple apunte contable, no entendemos por qué el hecho de extender un certificado necesariamente tenga que ser un certificado nominativo. Entendemos que nuestra enmienda es coherente con todo el contenido y la filosofía de este artículo 27.

El señor PRESIDENTE: Para contestar y, sobre todo, para manifestar la aceptación de las numerosas enmiendas transaccionales en esta Sección, el señor Larroque tiene la palabra.

El señor LARROQUE ALLENDE: Brevísimamente. Aceptamos la transaccional ofrecida por el Grupo de Minoría Catalana, consecuencia de la número 16, en el sentido de suprimir, también aquí, coherentemente con el

espíritu del artículo 10, la palabra «muy»; quedando: «... a corto plazo». Eso respecto a la enmienda 16.

Respecto a la enmienda 104, del Grupo Vasco, que coincide parcialmente con parte de la 16, de Minoría Catalana, también como hicimos anteriormente, aceptamos según está escrita la enmienda del Grupo Vasco: «Deuda del Estado, del Tesoro y Comunidades Autónomas». Exactamente como está en la enmienda, con la explicación que di antes, que vale también para este momento procesal.

Respecto a la enmienda 138, del Grupo Popular, insistimos en que estas instituciones de inversión colectiva son básicamente diferentes a los operadores en el mercado interbancario, y que no tiene ningún sentido intercomunicar ambas situaciones en un mercado especializado estrictamente para las entidades de depósito. La propuesta del señor Molina se sale de la definición absoluta de lo que son las instituciones de inversión colectiva y creemos que lo que tienen que hacer los fondos no es ofrecer dinero, por eso también tenemos que rechazar la transaccional, sino invertir. Tampoco es ofertar dinero al mercado interbancario, sino invertir con los coeficientes de diversificación que prevé la misma ley. Creemos, por tanto, que es válido el texto del proyecto tal y como viene.

Respecto a la segunda parte del artículo, que es objeto de la enmienda 138, también creemos que el texto es defendible y que debe ser aprobado tal cual está. No estamos hablando, señor Molina, de una institución universal, sino muy especializada. No es una institución que en el momento en que el mercado hace crisis total o parcialmente se sale del mercado que tiene y actúa en acciones y activos distintos a los explicitados en el propio proyecto de ley. Creemos que es muy importante mantener el principio de especialización y para eso precisamente están los fondos a corto plazo, los fondos de inversión mobiliaria y las sociedades como otra posibilidad de operar en este tipo de instituciones.

Por otra parte, señor Molina, en un período de crisis no creemos que esta cautela de ustedes suprimiera ninguno de los problemas que existiera. Más bien el mercado a muy corto plazo, que aunque le hayamos quitado el «muy», estamos hablando de inversiones que tienden hacia el dinero, suele ser menos permeable a esas crisis de profundidad de las que usted habla. Por tanto, mantengamos el texto del proyecto tal y como está.

Me parece que no hay más materia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sí, en la enmienda 139, del Grupo Popular, el señor Molina también ha planteado la posibilidad de una transaccional.

El señor LARROQUE ALLENDE: Efectivamente, señor Presidente.

Entendemos que las razones que dimos en Ponencia siguen siendo válidas. Si la participación en el fondo se representa por un certificado, éste debe ser nominativo, por razones de eliminar la inmunidad fiscal, porque esos títulos pueden ser entregados en el mercado, transmiti-

dos, sin intervención de Fedatario público. Por esa razón de eliminar la inmunidad fiscal, en la que estoy absolutamente convencido que participará el señor Molina y su Grupo, mantenemos el carácter nominativo para estos títulos. Obviamente, cuando no es un título nominativo, un certificado nominativo, sino que se representa de otra manera indubitada a través de un banco, a través del mediador financiero, este mediador financiero también tiene obligación de comunicar a la Administración fiscal el hechos de la transmisión. Por tanto, en ambos casos, no habría la inmunidad fiscal que obviamente debe ser un objetivo de todos los Grupos que están en esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Molina tiene algo que decir?

El señor MOLINA CABRERA: No. Espero que a lo largo de otros trámites procesales nos demos cuenta de que realmente el fraude fiscal, que es lo contrario de la inmunidad fiscal, está perfectamente protegido a través de la explicación que yo daba. Por tanto, entiendo que es posible que, posteriormente se reflexione en sentido favorable.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Simplemente para que conste en el «Diario de Sesiones» nuestro agradecimiento por la aceptación de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Olarte. Pasamos a las votaciones de enmiendas y artículos de esta Sección 5.ª

No habiendo ninguna enmienda viva al artículo 24, le sometemos a votación, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad.

En el artículo 25, vamos a votar las enmiendas 16 y 104, que han sido aceptadas, la primera de ellas de Minoría Catalana y la segunda del Grupo Vasco ¿Se pueden votar conjuntamente? (Pausa.)

El señor Gasoliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Simplemente una precisión, señor Presidente. Lo que ha sido aceptado es una transaccional que era la eliminación del término «muy» en «a muy corto plazo». Es decir, no es el texto de la enmienda sino esa transaccional.

El señor PRESIDENTE: Exactamente. Este es el objeto paralelo a la otra que ya habíamos visto con iguales términos.

Se somete a votación la enmienda número 16, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad. Se somete a votación la enmienda número 104, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad. Se somete a votación la enmienda número 138, del Grupo Popular. *(El señor Gasoliba pide la palabra.)* Tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Esta enmienda consta de dos párrafos, ¿se puede votar por separado, por favor, el primero que hace referencia a que «asimismo podrán operar en el mercado interbancario» del resto, que es otro párrafo?

El señor PRESIDENTE: ¿Usted quiere votación separada del párrafo nuevo que propone el Grupo Popular, a este artículo 25? *(Asentimiento.)*

De acuerdo. Vamos a votar separadamente la enmienda 138, del Grupo Popular, al artículo 25, en cuanto supone modificación del texto del proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Ahora votamos la enmienda 138 de nuevo, pero por lo que hace referencia a ese nuevo párrafo al artículo 25, que propone el Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos el artículo 25, en su totalidad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Una vez retirada la enmienda número 17, votamos el artículo 26, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad. Votamos la enmienda 139, del Grupo Popular, al artículo 27.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos el artículo 27, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

La última Sección en este Capítulo II es una Sección nueva, que propone la enmienda número 78, del Grupo Centrista, que, al no estar el señor Ortiz, se da por decaída.

Ruego a los señores portavoces se acerquen un momento a la Mesa. *(Pausa.)*

Entramos en el Capítulo III del Título I, que hace referencia a los artículos 8 a 30. La enmienda número 9, del Grupo Mixto, se da por decaída. Para la defensa de las enmiendas números 18 y 19, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, en Ponencia se aceptó, respecto de la enmienda 18, la segunda parte que hacía referencia a una corrección técnica que también se recogía en la enmienda 53, del Grupo Parlamentario Socialista, que era la referencia al artículo 12.3, que había de ser 12.4, como ya se ha recogido en Ponencia.

Había otra parte, que era la mención a unos recursos propios de cien millones de pesetas. En este sentido, con respecto a la referencia que se hacía a recursos propios, había también una enmienda centrista, y el Ponente socialista, portavoz en este artículo, manifestó la posibilidad de llegar a una transacción. En todo caso, la argumentación era tener un tipo de coherencia con lo que ya se exigía actualmente en la constitución de estas instituciones, y que no veíamos razón por la cual se rebajaba a la mitad las exigencias actuales de recursos propios en cien millones, pasando a cincuenta. El portavoz del Grupo Socialista manifestó que, tanto con respecto a esta enmienda como con respecto a la número 79, sería estudiada para ver de ofrecer una nueva formulación y, por tanto, no procede más defensa en espera de conocer la posición del Grupo Socialista.

Por otra parte, la enmienda al artículo 28.3 desarrolla el texto del proyecto que habla de entidades de depósito. Nosotros ofrecimos una posibilidad de especificar qué se entendía por entidades de depósito, refiriéndonos a bancos, cajas de ahorro, cajas rurales y cajas cooperativas, y continuaba el resto del texto igual. En Ponencia introduje un tema que igualmente el portavoz del Grupo Socialista dijo que lo consideraba como mínimo, digno de estudio y que también en Comisión sería visto. Esto podría estimarse como una enmienda «in voce» o transaccional a la propia enmienda del Grupo de Minoría Catalana, de cara a atender a algunos aspectos de implicación territorial, y allí, por ejemplo, donde no hay bolsas oficiales de comercio, cabría la posibilidad de introducir las Juntas del Colegio de Corredores de Comercio, es decir, introducir una institución más que entiendo mejoraría la difusión y la aplicación de esta ley a un nivel de mayor intensidad que podríamos llamarle territorial. Esto creo que complementaría el sentido del proyecto de ley, no va en contra del mismo, mejora el texto, y por esto, al tiem-

po que defiendo la enmienda número 19, propongo la inclusión de las Juntas del Colegio de Corredores de Comercio.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 140 y 141, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Son dos enmiendas muy sencillas, señor Presidente. Una de ellas pretende, la 140, eliminar en el artículo 28, apartado 1, letra c), la palabra «exclusivo» y sustituirla por «principal», porque entendemos que decir que los gestores de instituciones de inversión colectiva deberán ser sociedades anónimas que tengan como objeto social exclusivo la administración y representación de instituciones de inversión colectiva, es un criterio excesivamente restrictivo, puesto que yo ponía como ejemplo en Ponencia (y muchas veces aludo a ello porque nos permitió penetrar en el espíritu de estos textos), que puede ocurrir que sean sociedades cuyos beneficios, en lugar de repartirlos, los inviertan en cualquier tipo de inmuebles, y que posteriormente, sobre estos inmuebles, tomen la decisión de hacer cualquier gestión que, con una expresión como «exclusivo», podría determinar que, en un momento dado, alguien iniciara un expediente para justificar el incumplimiento del objeto social de estas sociedades. Entiendo que la sustitución de «exclusivo» por «principal» viene a responder al mismo espíritu de la propia redacción del proyecto, pero evitamos el riesgo anteriormente expresado.

Con relación a la enmienda número 141, al párrafo 4, de este mismo artículo, pretende, única y exclusivamente, la eliminación de la expresión «con carácter provisional» que se recoge en dicho punto 4, porque entendemos que ya queda debidamente garantizada la situación de que puedan coincidir simultáneamente gestor y depositario en una misma institución, en el caso que se viene a regular en los artículos 29 y 33 de esa misma ley que posteriormente establece las cautelas adecuadas.

Respecto a la enmienda número 142, al artículo 30, entendemos que decir que los depositarios ejercerán, además, la función de vigilancia y garantía ante los partícipes y accionistas, es darle excesivas responsabilidades a los depositarios, que lo único que tienen que hacer es responder de que están custodiando adecuadamente los fondos, o sea, los activos de que ellos son depositarios. Pensamos que hay que eliminar las palabras «garantía» y «accionistas» y quedaría, por tanto, el texto diciendo: «los depositarios ejercerán, además, la función de vigilancia ante los partícipes», y el resto del texto se mantiene.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 142, que usted ha defendido, según el informe de la Ponencia, en la página 42, quedó retirada en su momento.

El señor MOLINA CABRERA: Efectivamente, lo siento.

El señor PRESIDENTE: Para defensa de la enmienda

número 79, del Grupo Centrista, el señor Ortiz tiene la palabra.

El señor ORTIZ GONZALEZ: La enmienda 79 persigue, una vez más el mantenimiento del texto del antiguo proyecto en la determinación de los recursos propios. La fórmula que proponía el texto de la etapa legislativa anterior es más exigente que el proyecto del Gobierno en materia de recursos, ya que en el proyecto originario se habla de 50 millones de pesetas y el 1 por ciento del valor real del patrimonio, mientras que, respecto de este valor real del patrimonio, el proyecto del Gobierno no recoge dos tramos, un tramo del 5 por mil hasta una cifra y el 3 por mil sólo en la cifra restante. Nos parece preferible, más claro y menos complicado mantener el texto que figuraba en el proyecto de 1982.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: Yo quisiera proponer una enmienda transaccional que no sé cómo se podría introducir, porque nosotros íbamos a redactar esa enmienda transaccional en relación con la enmienda número 9, del Grupo Mixto, que, por no estar defendida, ha quedado decaída. Por tanto, renuncio a proponer esa transaccional, y, en su caso, que sea el Senado el que pueda abordar esta cuestión.

Después tenemos las enmiendas 18, de Minoría Catalana, y la 79, del Grupo Centrista. En aras de la brevedad y de que vamos a necesitar el tiempo, tengo que decir que nos convencen las razones del señor Ortiz y vamos a aceptar la enmienda número 79, del Grupo Centrista, en su texto, que de alguna manera supone también que se tengan en cuenta algunas de las razones que ha dado por la Minoría Catalana el señor Gasóliba al defender la enmienda número 18. O sea, que aceptamos la enmienda número 79 en lo que hace referencia al artículo 28, apartado 1, letra a), con el texto tal como figura allí.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, para contestar a la enmienda 140, del Grupo Popular, diciendo que mantenemos el carácter exclusivo del objeto social de estas gestoras, y también para tranquilizar al señor Molina en el sentido de que, con un repaso cuidadoso del texto del artículo 28, su pregunta queda contestada. En el artículo 28.1.a), segundo párrafo, dice el proyecto de ley que los recursos propios que excedan de los mínimos anteriores, podrán ser invertidos libremente; es decir, que mantendríamos el carácter exclusivo del objeto social de las gestoras, pero, obviamente, los beneficios no distribuidos pueden ser libremente aplicados por la sociedad en cuanto excedan de los mínimos de garantía que explicita el propio artículo 28 en el párrafo 1, a). No hay ninguna posibilidad de que nadie pueda impugnar estas inversiones, porque pueden hacerse li-

brememente por encima de los mínimos legales. Creo que con esto quedará satisfecho el señor Molina.

Respecto a la enmienda 141, creemos que los artículos 21 y 33 de la ley, prevén la posibilidad de excepcionar, en supuestos especiales, la prohibición de ser simultáneamente gestor y depositario, por razones obvias de evitar la colisión de intereses y en beneficio del inversor, pero tienen siempre un carácter provisional. Entonces, no parece que la supresión de la frase «con carácter provisional» añadida, mejore o quite nada al texto tal y como viene. Por eso vamos a mantenerlo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: Queda todavía por contestar la enmienda 142.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 142 quedó retirada ya en Ponencia.

El señor LOPEZ SANZ: En relación con la enmienda 19, de la Minoría Catalana, nosotros vamos a proponer una transaccional que voy a justificar inmediatamente. El texto de nuestra enmienda transaccional sería el siguiente, señor Gasóliba: «Podrán ser depositarios los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito, los Colegios de Agentes Mediadores y las sociedades instrumentales de Agentes Mediadores colegiados inscritos en el correspondiente Registro Mercantil». En razón a que las Juntas sindicales no tiene personalidad jurídica, queda mucho más correcto que atribuyamos la posibilidad a los Colegios, que actuarán a través de la junta sindical correspondiente. Este sería el texto que voy a pasar a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Entonces, en ese artículo 28 tenemos la enmienda número 79, del Grupo Centrista, que ha sido aceptada por el Grupo Socialista.

Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Una brevísima intervención al borde del desmayo, señor Presidente, señorías, al ver que una enmienda se acepta. Creí que la síntesis final de esta Comisión iba a ser aceptar el «muy» del señor Gasóliba. Veo que, aparte de eso, hay alguna cosa más admitida, que agradezco de verdad al Partido Socialista.

El señor PRESIDENTE: Señor Ortiz, siento comunicarle que ya en Ponencia fueron aceptadas 54 enmiendas y 11 retiradas. Al final de la Comisión haré el cómputo y le comunicaré todas las enmiendas que han sido aceptadas a lo largo de todo el debate. Es para que no se desmaye tan pronto, sino que espere al final. *(Risas.)*

Por consiguiente, se ha aceptado la enmienda 79; la enmienda 18 ha sido parcialmente aceptada al ser aceptada la 79, y la enmienda 19 ha sido transaccionada, según la redacción que ya se ha pasado a la Mesa.

Votamos la enmienda 18, del Grupo de Minoría Catalana, al artículo 28.1, párrafo primero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos la enmienda 79, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda 140, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

La enmienda número 9, del Grupo Mixto, queda decaída. Votamos la enmienda número 19, con la transaccional presentada por el Grupo Socialista.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada. Y, por fin, votamos la enmienda 141, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos el artículo 28 en su integridad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos al artículo 29, que no tiene enmiendas, por lo que le votamos según el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos al artículo 30, al cual tampoco queda ninguna enmienda viva, por lo que procedemos a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

El Capítulo IV de este Título I, que abarca sólo el artículo 31, no tiene enmiendas, por lo que votamos el artículo 31, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Entramos en el Capítulo V y último de este Título I, que abarca los artículos 32 y 33.

Para la defensa de las enmiendas números 20, 25, 21, 24, 22, 27, 23 y 26, del Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: La enmienda número 20 trata de preservar las competencias que, en algunos de los ámbitos que contempla el apartado 2, tengan las Comunidades Autónomas por lo que respecta a capacidad de inspección y de vigilancia.

A este efecto proponemos añadir: «Estas competencias no afectarán a las que en materias relacionadas con esta Ley tuvieran asumidas las Comunidades Autónomas». Es una enmienda de cautela. Es cierto que en la propia Constitución y en los Estatutos se reconoce la ordenación general, en el ámbito financiero, por parte del Estado, pero también es cierto que con respecto a algunas instituciones, como, por ejemplo, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, etcétera, que pueden intervenir en este tipo de instituciones que contemplamos, hay unas competencias exclusivas atribuidas a las Comunidades Autónomas, y sería bueno, para evitar posibles discusiones sobre ámbitos de competencia, reconocer esto en el texto del proyecto de ley.

Hay toda una serie de enmiendas como ha mencionado el señor Presidente, que hacen referencia al tema de las infracciones.

Por ejemplo, la enmienda 25 se refiere a que el artículo queda en un sentido de indeterminación. El texto del proyecto dice: «El incumplimiento de las demás obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ley, en la Ley de Sociedades Anónimas, en las disposiciones reglamentarias o en los Estatutos o Reglamentos de las Instituciones que por su naturaleza no deban calificarse como infracción grave o muy grave». A esto hace mención otra de nuestras enmiendas, la número 27.

Entonces, mirando los tres tipos de infracciones, las leves, las graves o las muy graves, hay un recurso respectivo para cada una de ellas que nos coloca en un círculo en el que es imposible saber cómo se pueden calificar en el proyecto de ley este tipo de incumplimientos, si como infracciones leves, graves o muy graves. Por eso nosotros proponemos la supresión.

En Ponencia, el portavoz del Grupo Socialista manifestó que se estudiaría el tema y que se trataría de ofrecer una precisión para romper este círculo que no permite saber cómo califica el proyecto de ley este tipo de infracciones.

La enmienda número 21 hace referencia igualmente a infracciones leves y solicita la introducción del término «incumplimiento injustificado del coeficiente de inversión mínimo, etcétera», porque entendemos que reordena, como se dice en la justificación, el cumplimiento de los coeficientes. En todo caso, nosotros establecemos que si se demuestra que esto no es justificado, se califique como falta leve la reincidencia grave, y entonces la permanencia se califique como muy grave.

En cuanto a la enmienda número 24, va en coherencia con nuestra enmienda al artículo 10 sobre el conocimiento del público. Entendemos que la falta de publicación

de la información a socios y partícipes lógicamente es mucho más grave, y debe ser calificada como tal, ya que entra en un ámbito mucho más amplio el considerar si no ha llegado o cómo ha llegado esta información a un determinado del público en general.

Asimismo, establece una matización la enmienda número 22, al artículo 33.1, h), sobre infracciones graves, en las cuales nosotros hacemos referencia a la reincidencia cuando se refiere al apartado g), correspondiente a infracciones leves, en este escalonamiento que nosotros proponemos y que entendemos precisa mejor el proyecto.

En el mismo sentido va la enmienda 23.

En cuanto a la enmienda 26, al artículo 33.1, se refiere a una nueva imprecisión, ya que al hablar de las instituciones el proyecto dice que «... cuando por su naturaleza no deba calificarse como infracción leve o grave». Entendemos que nos volvemos a encontrar, repito, con una imprecisión o que lo deja a un desarrollo meramente de menor rango legal, que igualmente sería negativo para la precisión que se debería observar en un proyecto de ley de esta naturaleza.

El señor PRESIDENTE: Para defensa de la enmienda 80 al artículo 32, del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señorías, se trata, una vez más, de volver al texto del año 1982, en el sentido de atribuir, en el seno del Ministerio de Economía y Hacienda, competencias concretas al Cuerpo específico que entonces era el de Inspectores Financieros y Tributarios, y ahora es el de Inspectores de Finanzas del Estado, conforme la denominación que esta Cámara ha establecido, según el proyecto presentado por el Grupo Parlamentario Socialista. No persigue esta enmienda otro propósito estricto que el de acotar, incluso en el seno del propio Ministerio de Economía y Hacienda, las competencias a un grupo de funcionarios determinado.

El señor PRESIDENTE: Para defensa de las enmiendas 144, 145 y 146, del Grupo Popular, todas ellas al artículo 33, tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Efectivamente, todas ellas son al artículo 33. Concretamente la 144 pretende darle una redacción más coherente, más armonizada, una mejor clasificación y denominación a todas las infracciones que se recogen en el apartado 1 de este artículo 33. Creo que de por sí la propia lectura de esta enmienda justifica que se pretenda sustituir por la misma todo el texto enfarragado y de difícil entendimiento del propio proyecto de ley.

Nuestra enmienda 145 añade, además, algo importante, y es que no solamente estamos pretendiendo una mejor redacción, sino que a mí me gustaría hacer reflexionar a los demás Grupos (y muy especialmente al Grupo Socialista), sobre que estamos utilizando unos criterios de mucha más dureza que los de leyes que se han visto recientemente en esta Comisión, remitiéndome nue-

vamente a la Ley de Ordenación del Seguro, donde sus artículos 42 y 43 mantienen criterios más ponderados y más lógicos que los que se recogen, con relación a las sanciones, en este artículo 33 del proyecto que contemplamos. Incluso en esa Ley de Ordenación del Seguro, de amplia repercusión, se llega a recoger la voluntad dolosa que necesariamente tiene que ser apreciada.

Nosotros proponemos, y es la base de nuestra enmienda 145, que suavicemos las sanciones que se pretenden aplicar con este proyecto, llevándolas a unos criterios más coherentes, aunque me parece que esto está en la voluntad del Grupo Socialista y no tengo que indicarlo; que para las faltas leves sean 100.000 pesetas, para las infracciones graves en lugar de cinco millones lo bajemos a una cifra inferior y que las faltas muy graves también se bajen a una cifra inferior. Es decir, que estamos pretendiendo mantener un criterio en coherencia con la Ley que antes he indicado.

Finalmente, la enmienda 146 es de conciencia personal, en el sentido de que si aprobáramos este proyecto de ley, la verdad es que en una empresa no va a haber quien haga un apunte, porque se dice que «las sanciones se impondrán a las personas responsables de las correspondientes infracciones...». Yo creo que es meternos en camisa de once varas, pretendiendo ir más allá de lo que habitualmente han sido los criterios aplicados hasta ahora.

Ya hay unos criterios suficientemente experimentados de a quién corresponde la responsabilidad de las sanciones con motivo de una infracción, y creo que pretender incluir ahora en nuestro Derecho positivo este nuevo concepto podría enturbiar extraordinariamente las relaciones e incluso el sentido de la responsabilidad de la toma de decisiones en las empresas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molina.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor LOPEZ SANZ: Al artículo 32, en principio, hay una enmienda, la número 20, de Minoría Catalana, en la que se pide exactamente que se añada al texto lo siguiente: «Estas competencias no afectarán a las que en materias relacionadas con esta ley tuvieran asumidas Comunidades Autónomas».

Entiende mi Grupo que no parece necesario salvaguardar expresamente las competencias que pudieran corresponderles a las Comunidades Autónomas en estas materias, competencias que, de serles atribuidas, en algún caso no resultarían afectadas por el tenor literal del proyecto de ley. Hasta el momento, en los Estatutos de Autonomía no existe mención de estas instituciones, ni se ha producido ninguna asunción ni reivindicación de competencias al respecto.

La expresión concreta «a las que en materias relacionadas con esta ley tuvieran asumidas Comunidades Autónomas», a mí me causa verdadero pavor. Yo no me sentiría ahora mismo responsable de aceptar esta enmienda de adición por las posibles implicaciones que es-

to pudiera tener. O sea que, en principio, el Grupo Socialista no va a admitir la enmienda número 20, de Minoría Catalana.

Siguiendo el orden, porque también va en el artículo 32.2, está la enmienda número 80, del Grupo Centrista, en la que pide la sustitución de Ministerio de Economía y Hacienda, a quien le corresponde la inspección de instituciones reguladas en esta ley, la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, etcétera, y pretendía que se dijera: «Corresponde a la Inspección Superior de Finanzas del Estado en el Ministerio de Economía y Hacienda», con lo cual el señor Ortiz quiere volver a su texto anterior, pero yo creo que es mucho más razonable que se deje a la competencia, simplemente, pero muy amplia, naturalmente, del Ministerio de Economía y Hacienda, porque en un futuro podría proceder a una reorganización de su organigrama y entonces encontrarnos con que esto se quedaba un poco fuera de tiempo.

Yo recuerdo cuántos alumnos en mi profesión —y perdón por la anécdota— me han preguntado muchas veces dónde estaba el Ministerio de Fomento, porque en alguna ley figuraba éste. Vamos a dejar el Ministerio de Economía y Hacienda, y si da la circunstancia de que también él se cambia, esto ya sería demasiado.

En cuanto a las restantes enmiendas de la Minoría Catalana, 25, 21, 22, 23, 27 y 26, más o menos por ese orden, giran todas en torno a esas cláusulas a través de las cuales se quiere hacer una recogida de posibles actuaciones que vayan en contra de los ahorradores, de los inversores, pretendiendo que son cláusulas ambiguas que, en definitiva, tienen una dificultad de interpretación a veces. Mi Grupo cree que no. Efectivamente, prometió estudiar el tema y entiende que, una vez estudiado, debe mantener este tipo de cláusulas exactamente como se ha hecho en una ley que el señor Molina está alegando con cierta insistencia, que es la Ley de Ordenación del Seguro Privado, en la que no se han quitado esas cláusulas en las parcelas de tipificación de infracciones y en las de sanciones.

No vamos a aceptar ninguna de las enmiendas de Minoría Catalana, e incluso una, creo recordar que es la 23, en la que habla de «incumplimiento injustificado», a nosotros también nos ha provocado una cierta curiosidad, porque lo de «incumplimiento injustificado» jurídicamente —y estamos haciendo una ley— no tiene una traducción muy clara, a nuestro modo de ver. Los incumplimientos son imputables o no imputables, y lo de «injustificados» no lo vemos como para traer aquí.

En definitiva, nuestra oposición a todas esas enmiendas queda clara, y voy a pasar a las enmiendas del Grupo Popular.

La enmienda 144, que voy a ver si la encuentro (y la debo encontrar porque es amplia, pesa mucho) dice el señor Molina que es una sustitución del texto de este artículo que lo hace más coherente, pero no explica ni mucho menos nada de lo que en la enmienda está, por lo cual yo tengo la impresión de que el señor Molina, que quizá acepta esta redacción o la hizo él, evidentemente le gusta, está entusiasmado con ella, pero en el caso del

Grupo Socialista nosotros estamos más bien entusiasmados con la redacción vieja.

Como no me ha dado más razones para ir detallándome punto por punto, tampoco entro ahora en ellas, con lo cual ya le digo desde ahora que no vamos a aceptar esa enmienda.

La 145 yo pido perdón porque no la encuentro.

El señor PRESIDENTE: Es una enmienda de nueva redacción al artículo 33, párrafo 2, primitivo.

El señor LOPEZ SANZ: Sí, es una enmienda que evidentemente tiende a una dulcificación de sanciones. Tengo que decir que he participado (y quiero que se me perdone también mi historia personal) en la Ley de Control de Cambios, en la Ley de Ordenación del Seguro Privado, ahora en ésta, y cuando llegamos en estos casos a las sanciones a imponer encuentro una gran benevolencia, un gran espíritu por parte del Grupo Popular que, insensiblemente, se siente inclinado a reducir las sanciones de todo tipo.

En definitiva, tanto unas, las del proyecto, como las que propone el Grupo Popular, son un poco establecidas sin unos criterios objetivos claros. Dado que no existen estos criterios objetivos claros, nosotros vamos a seguir con el texto del proyecto, no vamos a aceptar la enmienda 145, y voy a pasar a la enmienda 146, en la que se propone por el Grupo Popular la supresión del último párrafo del artículo 33.2, que dice así: «Las sanciones se impondrán a las personas responsables de las correspondientes infracciones», como es natural. «Las sanciones pecuniarias que se impongan conjuntamente a los componentes de órganos colegiados se prorratearán entre los responsables», cosa que también parece natural, como en general se suele hacer. El texto del proyecto seguiría diciendo: «... y en caso de insolvencia total y parcial de éstos, responderá subsidiariamente la sociedad». Pero, evidentemente, yo aquí sí que propondría una transacción que no sé si se va a aceptar, o una enmienda que podría entenderse «in voce», y dado que existe la posibilidad de que en algunas de estas sociedades, de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas, no fueran órganos colegiados los que establecieran o los que tomaran una decisión que pudiera perjudicar, yo propondría a la Comisión que se hiciera un punto y seguido detrás de la palabra «responsables» y que después se dijera: «En caso de insolvencia total o parcial de los responsables, sean colegiados o sea órgano unipersonal, responderá subsidiariamente la sociedad». Esto es lo que yo propondría a este respecto.

Por tanto, hay que hacer figurar aquí lo que ya hemos llevado a toda una serie de preceptos, tanto de la Ley de Control de Cambios, como de la Ley de Ordenación del Seguro Privado, y que, naturalmente, tenemos que volver a traer aquí.

Y creo que no puedo decir nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupo Centrista? (Pausa.)
¿Grupo Minoría Catalana? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Popular, señor Molina, para la aceptación o no de esa enmienda fundamentalmente, ¿se puede usted pronunciar?.

El señor MOLINA CABRERA: Yo pido, señor Presidente, una modesta excusa, modesta por la amplitud que le voy a dar, porque requiere una explicación por mi parte a los argumentos dados a mi enmienda número 145, poco afortunada en la presentación pública, dado que el ponente Socialista ni la encontraba, y que me hace pensar que no ha meditado suficientemente sus argumentos, porque si él ha sido ponente en la Ley de Ordenación del Seguro, recordará que las sanciones que se aplican en esta Ley de Ordenación del Seguro y, si no me equivoco, en los artículos 42 y 43, están extremadamente distantes de la cuantía pecuniaria de las sanciones que se recogen precisamente en esta ley que estamos debatiendo. Por ejemplo, donde se dice para las infracciones graves en la Ley de Ordenación del Seguro una sanción pecuniaria de dos millones, aquí nos vamos a la cifra, señorías, de diez millones de pesetas; donde en aquella Ley se dice una sanción pecuniaria para las infracciones muy graves de cinco millones, aquí nos vamos a la cifra de veinticinco millones. Precisamente, nuestra enmienda número 145 estaba estableciendo unas sanciones para las infracciones leves hasta cien mil pesetas; para las infracciones graves, hasta cinco millones, cuando decía dos en el caso de los seguros, como he dicho antes, y para las infracciones muy graves, quince millones, cuando precisamente en la Ley de seguros se estaba hablando de cinco millones.

Entendemos que son criterios ponderados, que tampoco podemos establecer unas sanciones tan excesivas que realmente estemos pasándonos de los criterios sancionadores.

Con relación a la enmienda 146, yo sigo sin entender la filosofía en que está inspirado este apartado que pretendemos suprimir nosotros con nuestra enmienda 146, porque lo único que queremos es que se suprima el párrafo y, por tanto, mantengamos los criterios que hasta ahora se vienen aplicando; es decir, no pretendemos que haya un cambio de criterios, sino que se mantengan los mismos.

Por supuesto, como va en contra de toda la filosofía que defendemos en nuestra enmienda 146, aun incluso la transaccional que nos ofrece el ponente del Grupo Socialista, no aceptamos la transaccional y entendemos que el criterio válido es el que seguimos defendiendo en nuestra enmienda 146.

Perdón, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar entonces a las votaciones de las enmiendas y de los artículos de este capítulo V.

Enmienda número 20, al artículo 32, del Grupo de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Enmienda número 80, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos el artículo 32, de acuerdo con el informe. (El señor Gasòliba i Böhm pide la palabra.) Tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, pediría votación separada del párrafo segundo respecto del primero.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Votación del artículo 32, párrafo o número primero.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad. Votación del número 2 del artículo 32.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Pasamos al artículo 33, que, como ustedes saben, sobre todo los ponentes, es el artículo, con gran diferencia, más largo de todo el proyecto de ley y que, además, ha sido objeto de una reestructuración total a raíz de la enmienda número 57, del Grupo Socialista.

En primer lugar, vamos a votar las enmiendas y luego votaremos el artículo según la redacción dada por la Ponencia.

Enmiendas números 25, 21, 24, 22, 27, 23 y 26, de Minoría Catalana, a este artículo. ¿Se pueden votar conjuntamente? (Asentimiento.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Enmiendas números 144, 145 y 146, del Grupo Popular, a este artículo 33. Tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA. Sugeriría a la Presidencia que se sometieran a votación las tres por separado.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Enmienda número 144.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Enmienda número 145.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada igualmente. Enmienda número 146.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Se vota el artículo 33 en su integridad. ¿Están de acuerdo? (Asentimiento.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Pasamos al Título II del proyecto de ley, que sólo contiene el artículo 34, y al cual no queda ninguna enmienda viva, por lo que lo sometemos a votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad.

Entramos en el Título III de la ley, artículos 35 y 36. Para defensa de la enmienda 106, del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Brevemente.

Me da la impresión de que, de no aceptarse la enmienda que proponemos, una vez más estaremos concediendo un trato favorable a las sociedades de inversión respecto a los fondos de inversión.

Nuestro Grupo lo que pretende es que, aun cuando, doctrinalmente certificados de participación, los fondos de inversión pudieran no tener el carácter de títulos valores, a los efectos de este proyecto de ley al menos y para que prime el principio de neutralidad fiscal en relación con las sociedades y fondos de inversión, se considere que estas certificaciones de participación o fondos de inversión, a los solos efectos de este proyecto de ley y en la vertiente fiscal, tuviesen la consideración de títulos valores.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 28 y 29, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Con la brevedad que exige la hora, pero manifestando que éste es uno de los temas que puede ser más grave respecto al futuro funcionamiento de las instituciones de inversión colectiva que aquí estamos contemplando.

En nuestra enmienda número 28, referida al anterior apartado tres, ahora dos, después del informe de la Ponencia, del artículo 35, proponemos el tratamiento de neutralidad fiscal respecto a estas instituciones. Si no se respetase y continuase el texto de proyecto tal como está,

después del informe de la Ponencia, creemos que se distorsionaría muy gravemente toda la finalidad y todo el objetivo de este proyecto de ley; de hecho, se reduciría enormemente la posibilidad efectiva de operar con diversos activos financieros, incluso con los propios contemplados en otros artículos en la ley. Por esta razón, nosotros llamamos la atención sobre la importancia de la aceptación de esta enmienda para mantener y defender el principio de neutralidad fiscal y no atentar en la práctica con lo que sería el deseable funcionamiento de las sociedades que aquí regulamos.

Respecto a la enmienda 29, que supone una nueva redacción, una redacción alternativa respecto al artículo 36, va exactamente en la misma línea, que es la de asegurar la neutralidad fiscal, de acuerdo con el tratamiento que se recibe en la mayor parte de los países de la Comunidad Económica Europea. Nosotros creemos que ello es positivo y debería aceptarse por dos razones: en primer lugar, en función del propio reconocimiento de la capacidad y operatividad que han de tener todas las instituciones que aquí se contemplan, específicamente las de los fondos de inversión mobiliaria y, en segundo lugar, porque parece lógico que a la entidad económica pluriestatal a la cual pensamos integrarnos en breve, nuestro ordenamiento jurídico se adecúe a la misma y que posteriormente no tengamos que hacer reformas para obtener los objetivos que aquí ya podríamos establecer en pro de la eficacia y del propio ánimo del proyecto de ley.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasóliba.

Para defender las enmiendas números 149 y 150, del Grupo Popular, el señor Molina tiene la palabra.

El señor MOLINA CABRERA: Señor Presidente, si me lo permite, tengo que decir que estamos mezclando los artículos 35 y 36; es decir que las enmiendas que cualesquiera de los Grupos hemos presentado a este artículo 36 están extraordinariamente relacionadas con la aceptación o no de las enmiendas presentadas al artículo 35, de tal manera que si por parte del Grupo Socialista...

El señor PRESIDENTE: ¿A qué artículo?

El señor MOLINA CABRERA: Al artículo 35. Ambos son del mismo capítulo, de tal manera que si por parte del Grupo Socialista se me admitiera la enmienda al artículo 35, perfectamente retiraríamos las enmiendas al artículo 36.

Realmente estamos tocando en el artículo 35 algo que puede determinar o no la continuidad de estas sociedades, porque no cabe la menor duda de que en cuanto el inversor, que mayoritariamente siempre son pequeños ahorradores los que acuden a este tipo de sociedades, hagan los números y vean que salen muy perjudicados suscribiendo sus participaciones a través de estas sociedades, no cabe la menor duda de que directamente acu-

dirán al mercado, aunque eso les conlleve ciertas preocupaciones particulares y personales.

Entendemos que hay que conseguir verdaderamente la neutralidad fiscal, que es muy difícil, a través de la aceptación de las enmiendas y para nosotros es distinta la aceptación de la enmienda 28, de Minoría Catalana, o la 149, nuestra, porque ambas responden a los mismos criterios, que es el defender la neutralidad fiscal. Yo tengo a disposición de cualquier Grupo, muy especialmente del Grupo Socialista, que es el que también está preocupado con el tema de la neutralidad fiscal, una serie de números, donde vengo a demostrarles que sólo a partir de una tributación del 12,5 por ciento para abajo se puede conseguir la neutralidad en rentas medias, que son las que podríamos entender que pueden corresponder a un tipo de impuesto sobre la renta que puede oscilar alrededor de un 18 ó 20 por ciento y que, en cambio, en rentas inferiores y superiores cambia totalmente el tema.

Creo que de verdad merecería la pena que hiciéramos todos un esfuerzo, porque con la aceptación o no de los criterios que estamos defendiendo sobre este artículo estamos determinando el futuro y la subsistencia de estas sociedades.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molina. Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, como ya le he anunciado privadamente quería consumir un turno en contra del proyecto y, por tanto, coincidente con las enmiendas presentadas respectivamente por los Grupos Popular y de Minoría Catalana.

Como tuve ocasión de exponer en los trabajos de la Ponencia, la aceptación de estas enmiendas u otras análogas que determinen la neutralidad fiscal condicionan algo tan sencillo que se dice en dos palabras: la vida o la muerte de las sociedades de inversión mobiliaria y de los fondos de inversión.

Si el Gobierno y el Grupo Socialista quieren que siga habiendo fondos de inversión y sociedades de inversión mobiliaria tienen que buscar la neutralidad fiscal por el procedimiento que sea. De esta manera no habrá un solo inversor que lleve a cabo su inversión pasando por esta persona jurídica interpuesta que es la sociedad de inversión o, en definitiva, el fondo.

De lo que se trata es no tanto de aceptar las enmiendas de ambos Grupos, de Minoría Catalana o del Grupo Popular, como de buscar la neutralidad fiscal, para lo cual bastaría sencillamente, y lo digo en términos cualitativos y no cuantitativos, con hacer coincidir el tipo de gravamen que se aplique a las sociedades con el tipo de crédito fiscal, de tal manera que uno neutralice al otro. De no producirse esta neutralización, están sentenciadas a muerte las sociedades de inversión mobiliaria.

Esto es todo lo que quería decir, comprendiendo que el Grupo Parlamentario Socialista puede tener alguna reserva en el sentido de que se pueda producir un exceso de recaudación que beneficie a los inversores a través de sociedades o de fondo con respecto a los inversores direc-

tos. Este es un problema de números y de cálculos y todos sabemos, porque la fuente informativa es más o menos la misma, que en torno al tipo del 12,5 se sitúa la neutralidad fiscal. Como saben los representantes del Grupo Socialista, me he tomado la molestia de hablar con el máximo responsable del Gobierno en la materia y hay un propósito de acceder, en alguna medida, a lo que aquí se propone. Si así fuera, me congratularía y felicitaría al Grupo Socialista y al Gobierno porque han decidido mantener vivas las sociedades de inversión y los fondos de inversión. Si no es así, significará que han decidido que no subsistan.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ortiz.

Por el Grupo Socialista, el señor Larroque tiene la palabra.

El señor LARROQUE ALLENDE: Gracias, señor Presidente.

El objetivo de la ley, como antes se dijo, es, obviamente, la promoción de la inversión colectiva, como forma de fomentar el ahorro y como forma también de financiar los procesos reales de la economía, que son los que crean empleo; es decir, que es una actividad instrumental importante para el logro de objetivos económicos que todos queremos.

En ese sentido ha sido preocupación del Grupo Socialista y del Gobierno el encontrar una fórmula de neutralidad fiscal que homogeneizara las situaciones del inversor directo en bolsa del que pudiéramos llamar indirecto, es decir, el que actúa a través de una institución de inversión colectiva, que es precisamente el inversor que más necesita del sistema de protección y de profesionalización que dan estas instituciones de inversión colectiva. Ya en la Ponencia concretó el Grupo Socialista, enmendando el proyecto del Gobierno, que el tipo tenía que ser del 18 por ciento, es decir, el tipo del impuesto sobre la renta de sociedades, en la medida en que había una referencia a la retención en activos, que, como sabemos perfectamente bien, porque está en este momento en el Congreso, tiene la doble virtualidad del 18 o del 45. Obviamente, la primera aproximación a la neutralidad fiscal fue acercar y concretar que el tipo de gravamen sería el del 18 por ciento.

Hemos trabajado muy seriamente en este tema, como saben el resto de los ponentes, y el Gobierno también, y entendemos que podemos encontrar una fórmula transaccional que dé satisfacción a todos los Grupos enmendantes, al Grupo Centrista —sé que el Grupo Vasco también estaba en la misma onda de preocupación—, el Grupo Popular y el Grupo de Minoría Catalana.

Quiero también resaltar que hay un aspecto importante que abona también en favor de la neutralidad fiscal, incluso con el actual texto del Gobierno, y es que, al convertir renta fija en renta variable, las instituciones de inversión colectiva proporcionan al inversor, a través de estas instituciones de inversión colectiva, la deducción por dividendos que no tendrían en el supuesto de operar

directamente en títulos de renta fija en el mercado de valores. Creo que esto es importante y ya suponía, respecto al 18 por ciento, una baja real de la presión fiscal a soportar por el contribuyente en el impuesto general sobre la renta, seguramente de dos o tres puntos respecto al 18. Depende, obviamente, de cuál es la composición de la cartera de la institución de inversión colectiva; cuanto más renta fija tenga más se produce esta conversión de renta fija en renta variable y el perceptor puede actuar con la deducción por dividendos. De todas maneras, podía haber todavía una cierta discriminación, sobre todo en rentas medias y rentas bajas que acudan a esta forma de canalización del ahorro.

Por estas razones, y en la idea de que nuestro objetivo es no solamente que continúen estas instituciones de inversión colectiva, sino promocionarlas, por los motivos que antes hemos dicho, como canalizadoras del ahorro hacia la inversión productiva directa, queremos proponer un tipo fijo nuevo que sustituiría al gravamen del 18 por ciento que consta en el artículo 35, hoy 2, antes 3, letra a). El tipo de gravamen en el Impuesto sobre Sociedades será del 13 por ciento. Es decir, que como las fuentes de información del señor Ortiz y las nuestras son las mismas y, obviamente, alrededor del tipo del 13 está la neutralidad fiscal, proponemos que sea el del 13 por ciento el tipo fijo para las sociedades. Quiere esto decir que, como los fondos de inversión tienen como régimen general, de acuerdo con el artículo 36, el de las sociedades, con las especificidades concretas que se explicitan en dicho artículo 36, también sería de aplicación ese 13 por ciento, por supuesto, a todo el régimen fiscal de las instituciones de inversión colectiva.

Creemos que con esto habremos dado un paso importante en la promoción de estas instituciones y que, además, queda claro, como creo que quedó claro en Ponencia, que el objetivo no era recaudar, sino conseguir la neutralidad fiscal.

El señor PRESIDENTE: ¿Aceptan los Grupos Parlamentarios enmendantes la transacción ofrecida por el Grupo Socialista? (Pausa.)

El señor Gasóliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, obviamente el acercamiento a las posiciones expresadas por los grupos de la oposición con respecto a este tema y a la gravedad que tenía llevan a aceptar esta enmienda.

Únicamente querría hacer constar que esta fórmula plantea dos problemas. Uno, que al ser rígida no establece el automatismo de la neutralidad fiscal que proponía tanto el Grupo Popular como el de Minoría Catalana. Es decir, que nos podemos encontrar a corto, o a largo plazo, pero nos podemos encontrar, de hecho, con una desviación que rompa con el principio que defendemos de neutralidad fiscal.

Por otra parte, quiero recordar a SS. SS. que hay una disposición adicional nueva, aceptada en el trámite de Ponencia, que lleva a que la vigencia de este posible gravamen pueda ser de días, en tanto en cuanto se introdujo

un texto del siguiente tenor: «Dentro de la Ley de Presupuestos y con efectos durante el período de aplicación de la misma se podrá modificar el tipo de gravamen previsto en el artículo 35 de esta Ley». Si no hay una manifestación clara por parte del Grupo Socialista de que este posible cambio en la Ley de Presupuestos tenderá siempre a este ajuste en la neutralidad fiscal, la eficacia que pueda tener establecer un tipo de gravamen, que ahora se ajusta a la neutralidad fiscal, sería obviamente de escaso peso y duración.

El señor PRESIDENTE: El señor Molina tiene la palabra.

El señor MOLINA CABRERA: Muy brevemente, porque gran parte de los argumentos expuestos por mi compañero de Minoría Catalana coinciden absolutamente con mis criterios, y coincido exactamente también con lo que estaba diciendo de la enmienda número 65, referente a la cual está mostrando su preocupación el señor Gasòliba, preocupación que yo también manifiesto.

Pero yo llego a pensar que esta enmienda se hizo en un deseo de afinidad manifestado por el Grupo Socialista para demostrarnos que ellos también pretendían acercarse a la neutralidad fiscal. No obstante, creo que todos nos quedaríamos mucho más tranquilos si esta enmienda fuera retirada por el Grupo Socialista, en tanto en cuanto el hecho de que no se incorpore al proyecto de ley no quiere decir que la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en el futuro, no tenga estas atribuciones. Es decir, aceptar esta enmienda creo que es como acercar la carne a la boca del perro, de una forma muy metafórica, puesto que no pretendo la comparación (*Risas.*), entendiendo en este caso como perro a los impuestos. Como decía antes, considero que ya es innecesario, después del gran esfuerzo de acercamiento, que además elogio y felicito, que ha hecho el Grupo Socialista hacia los criterios de neutralidad fiscal manifestados por nosotros.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 65 a la adicional nueva la veremos cuando llegemos a dicha adicional. De todos modos, el Grupo Socialista podrá pronunciarse sobre esta cuestión.

El señor Ortiz tiene la palabra.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, para un turno no reglamentario de felicitación.

El señor PRESIDENTE: Señor Ortiz, felicitación ¿a quién?

El señor ORTIZ GONZALEZ: Al Grupo proponente de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Larroque tiene la palabra.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, yo creo que hay consenso fiscal en este caso y, en ese sentido, me felicito y felicito a todos.

De todas maneras, quedó antes por contestar, por mi parte, la enmienda número 106 del Grupo Vasco, que era de adición de una nueva letra d) al punto 1 del artículo 36 que decía: «A los efectos de la deducción por Inversiones en el Impuesto sobre la Renta, las participaciones de los Fondos de Inversión Mobiliario tendrán la consideración de valores.»

Quiero decirle al señor Olarte que ya funciona este régimen como tal y que, en cualquier caso, utilizar este instrumento de los fondos de inversión mobiliaria como valores, a efectos del Impuesto sobre la renta, es normal y forma parte del paquete de estímulos fiscales a la inversión que se deben dar con carácter coyuntural, coyuntura que suele, obviamente, durar años, como está durando concretamente ésta. Es decir, que estamos funcionando en este régimen y, en cualquier caso, la modificación del régimen fiscal pertinente en el Impuesto sobre la renta, debiera ser objeto de las medias coyunturales de fomento de la inversión, en el cual este activo de fondos jugará con el resto de los activos susceptibles de tener la oportuna aplicación en el Impuesto sobre la renta.

Respecto a la nueva disposición, puesto que se ha planteado ya, señor Presidente, y por economía de tiempo, voy a referirme a ella diciendo que, obviamente, el señor Molina ha acertado. Nuestra preocupación era la de ajustarnos, en cualquier caso, al principio de neutralidad fiscal. Quiero que les quede absolutamente claro el hecho de que lo que busca la ley es la neutralidad fiscal, inversor directo, inversor indirecto, a través de una institución de inversión colectiva y que el preámbulo de la ley lo dice con toda claridad. Es decir, que cualquier función fiscal o cualquier nueva función fiscal, en este proceso de las instituciones de inversión colectiva, debe buscar aquello que dicho preámbulo de la ley marca claramente: la neutralidad fiscal. Y cuando nosotros incluimos esa disposición no decíamos más de lo que dice la Ley General Presupuestaria y, por tanto, más de lo que puede hacer, en cualquier caso, el Gobierno y las Cortes Generales. Pero nos parecería que, en este caso concreto, juega un doble papel: en primer lugar, ajustar los tipos impositivos a la realidad coyuntural recaudatoria y no recaudatoria del ejercicio que viene, y en segundo término ver cómo va el funcionamiento real, la composición de activos y cómo puede variar precisamente el concepto del tipo de neutralidad fiscal. Esta es, seguramente, una explicación suficiente para el señor Gasòliba y para el señor Molina.

El señor PRESIDENTE: El señor Olarte tiene la palabra.

El señor OLARTE LASA: Señor Presidente, contestando al señor Larroque en relación con nuestra enmienda número 106 al artículo 36.1, señalarle que a este Diputado no le consta que la finalidad que busca esta enmienda de adición sea operativa en este momento; es decir, no nos consta que los ahorros canalizados o los fondos de inversión tengan desgravación fiscal. Si realmente estuviese equivocado y me pudiese dar una referencia exacta

sobre dónde consta esta posibilidad de desgravar, lógicamente, estaría en disposición de retirar la enmienda.

En relación a la modificación que se ha introducido en el artículo 35, manifestar nuestra satisfacción porque, sin duda, ello va a posibilitar un fomento real de estas instituciones de inversión colectiva.

El señor PRESIDENTE: El señor Larroque tiene la palabra.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, para decirle que le indicaré el texto concreto, pero, efectivamente, son susceptibles de tratamiento idéntico a las sociedades de inversión.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones de este Título III.

En el artículo 35 queda viva exclusivamente la enmienda número 28, de Minoría Catalana, y la 149, del Grupo Popular, que a raíz de la transaccional presentada por el Grupo Socialista, pueden ser votadas conjuntamente, y luego votaremos el artículo.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.
Se vota el artículo 35 en su totalidad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Al artículo 36, enmienda 106, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Enmienda número 29, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Enmienda 150, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Votamos el artículo 36.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
En el Título IV se encuentra exclusivamente el artículo 37, que no tiene enmiendas.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Entramos en la discusión de las disposiciones adicionales, y si a ustedes les parece, hacemos un esfuerzo y terminamos ya esta mañana.

A las disposiciones adicionales está la enmienda 65, a la que antes se ha hecho referencia, que se aceptó en Ponencia como una adicional nueva, que pasa a ser la número 2. Podemos votar la adicional primera.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Pasamos a la votación de la adicional segunda, que deriva de la enmienda número 65.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Para la defensa de la enmienda número 107, a la disposición transitoria, por el Grupo Vasco tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: En esta disposición transitoria, en su párrafo segundo, se establece un procedimiento para evaluar el importe de los incrementos o disminuciones que tengan los patrimonios, y que se produzcan en función de las enajenaciones de los valores que integran estas carteras, y establece una doble vía para evaluar estos incrementos o disminuciones patrimoniales.

La primera vía es la cotización oficial media en el último trimestre, y, caso de que no tengamos esta referencia, el valor teórico que le pudiera corresponder al finalizar el ejercicio. Nuestro Grupo lo que propone es que la evaluación de estos incrementos o disminuciones no sea consecuencia de estos dos puntos de referencia, bien el valor teórico o bien la cotización oficial, sino que tenga una única referencia y bien clara, objetivada y fija, que es la que correspondería a la valoración que de hecho se ha dado en los balances de situación a estas sociedades al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que entre en vigor la operatividad fiscal de este proyecto de ley. De esta forma, este balance tendría carácter oficial desde el punto de vista fiscal, y los incrementos y disminuciones patrimoniales que se diesen en base a las enajenaciones de sus activos en cartera, sería en función del valor que hubieran tenido en el balance cerrado y oficial desde el punto de vista fiscal. Nos parece que es mucho más claro y más realista y está conectado con la fiscalidad que proviene del ejercicio anterior.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 152 y 153, del Grupo Popular, a las disposiciones transitorias, el señor Molina tiene la palabra.

El señor MOLINA CABRERA: La enmienda 152, que es a la transitoria segunda, lo que pretende simplemente es

cambiar los criterios que se recogen en el texto del proyecto y que en lugar de utilizar la cotización oficial media del último trimestre natural para la adaptación de esta ley una vez que entre en vigor, se utilizara el criterio de la última cotización del año. Realmente, lo único que íbamos a hacer con esto era simplificar los trámites, pero entendemos que en el caso de que no se admitiera nuestro criterio, y se votara en contra de nuestra enmienda, aceptamos el texto del proyecto, porque lo único que hacíamos, insisto, era simplificar unos trámites, que por otro lado se producen de una sola vez. Es decir, mantenemos la enmienda, pero manifestamos la voluntad de que de cualquier forma aceptamos el texto.

El señor PRESIDENTE: El señor Larroque, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor LARROQUE ALLENDE: Brevísimamente, para decir que aceptamos la enmienda número 107, del Grupo Vasco, en el sentido de que los criterios del artículo 14.2, que son los que configuran la formación del balance, se apliquen desde el momento de entrada en vigor de la ley. Es decir, que no haya una especificidad temporal para el importe de los incrementos que están contemplados en esta disposición transitoria segunda.

Únicamente decirle al señor Olarte que es obvio que no es que «figura en el balance», sino que «figure en el balance», es decir, que con los criterios del artículo 14.2 habrá que configurar un balance y éste será el balance a estos efectos.

Aceptamos la enmienda con esta corrección puramente gramatical, que también implicaría un concepto equivocado de que «figure» en el balance de cierre, en vez de que «figura» con los criterios del artículo 14.2.

Respecto a la enmienda 152, del Grupo Popular, el propio señor Molina acepta el mantenimiento del texto, y yo creo que es lógico, porque el último día del ejercicio anterior no es una fecha suficientemente indicativa y por eso es mejor, repito, mantener el texto del informe de la Ponencia, en el que se establece un criterio más de promedio.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Molina quiere replicar?

El señor MOLINA CABRERA: Señor Presidente, tal vez no me corresponda, pero quiero consumir un turno en contra de reflexión sobre la aceptación de la enmienda número 107, del Grupo Vasco, por parte del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Señor Molina, el turno de reflexión no conozco que esté en el Reglamento.

El señor MOLINA CABRERA: Pero tal vez, señor Presidente, sea bueno que me escuche.

El señor PRESIDENTE: De esto estoy convencido.

El señor MOLINA CABRERA: También sé, dentro de mi modesto conocimiento del Reglamento, que no existe el turno de reflexión.

Tal vez yo no lo entienda, pero de la lectura de la enmienda 107 se desprende, a mi juicio, que estos criterios sólo son válidos cuando estemos en presencia de acciones no cotizadas. En el caso de acciones cotizadas, ¿cómo vamos a tener en cuenta los valores que se deducan de balance cuando la cotización oficial en Bolsa es otra? Me permito hacer, con mucha modestia, esta sugerencia.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, pido la palabra también para un turno de reflexión.

El señor PRESIDENTE: Reflexione usted, señor Larroque, pero a ser posible rápidamente.

El señor LARROQUE ALLENDE: Para leerle cuatro líneas: «O en su defecto el valor teórico que le correspondió en dicho balance».

El señor PRESIDENTE: El señor Olarte tiene la palabra.

El señor OLARTE LASA: Señalar, simplemente, y una vez más, nuestro agradecimiento al Grupo Socialista por tener a bien aceptar nuestra enmienda, y señalar, asimismo, que estamos de acuerdo con la interpretación que el señor Larroque le ha dado al contenido y al propósito de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar las disposiciones transitorias con sus enmiendas. La disposición transitoria primera no tiene enmiendas.

El señor Gasoliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, entiendo que va a poner a votación esta disposición transitoria primera.

El señor PRESIDENTE: Era lo que intentaba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Yo quería pedir que se votase por separado la expresión que se añadió en el trámite de Ponencia, como consecuencia de la enmienda número 66, del Grupo Socialista, que dice: «Sin perjuicio del régimen fiscal que corresponde a sus accionistas y participantes». Este Grupo Parlamentario entiende que, por una parte, ello penaliza injustificadamente aquellas sociedades o fondos de inversión mobiliaria que no se han disuelto hasta la fecha, y con respecto a la nueva ordenación que hay, dificulta incluso la eficacia del propio objetivo que pueda haber en este aspecto. Por tanto, para expresar nuestro voto en contra, pedimos la separación de voto de esta inclusión que viene de la enmienda número 66, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, así se hará.

El señor Molina tiene la palabra.

El señor MOLINA CABRERA: No me he leído el texto de la Ponencia relacionado con esta inclusión, pero esto se hizo con el voto en contra de este portavoz, porque realmente entendemos —y en este sentido así lo quiero advertir— que el incluir este párrafo es añadir algo que el propio redactor del texto, el Gobierno, entendía que era penalizar exactamente el caso de sociedades que tengan que disolverse, que se pueda producir como consecuencia de la adaptación de los fondos y de las sociedades de inversión a esta legislación. Nos vamos a dar cuenta, señores, que posiblemente vamos a penalizar a ahorradores que llevan veinte o veinticinco años teniendo participaciones y acciones de estos grupos, y es posible que se les haga una liquidación con carácter retroactivo de gran importancia. Puede ser un perjuicio económico tan importante, que yo dudo que el Grupo Socialista lo haya tenido en cuenta. Por tanto, nos vamos a manifestar totalmente en contra de esta enmienda número 66, que entendemos que es grave.

El señor PRESIDENTE: Señor Molina, va a tener usted toda la oportunidad de manifestarse, exclusivamente usted, en contra de esta disposición transitoria, nadie le va a privar de ese derecho. *(El señor Larroque pide la palabra.)*

Señor Larroque, ¿para qué turno pide la palabra?

El señor LARROQUE ALLENDE: No lo sé exactamente, señor Presidente, pero como se han vertido algunas manifestaciones en contra de esta redacción que salió de la Ponencia, para explicar brevísimamente la «ratio» de este tema.

Obviamente, las plusvalías, las incorporaciones a la renta de cada persona, deben aparecer en el oportuno ejercicio a fiscalizar. No tendría ningún sentido una especie de amnistía fiscal hacia atrás en este tipo de operaciones. Creemos que el proyecto de ley no decía que no debiera aplicarse el régimen fiscal correspondiente, más bien se suponía lo contrario, pero nos ha parecido que debe quedar absolutamente claro que no hay, en este sentido, una especie de cuenta atrás negativa.

El señor PRESIDENTE: Si no hay más intervenciones o reflexiones, podemos votar la disposición transitoria primera, sin la frase añadida por la Ponencia, que dice: «Sin perjuicio del régimen fiscal que corresponda a sus accionistas y partícipes».

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad.

Se vota ahora, exclusivamente, el inciso final del párrafo primero de la disposición transitoria primera, antes mencionado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado también este inciso.

Respecto a la disposición transitoria segunda, se vota, en primer lugar, la enmienda número 107, aceptada por el Grupo Socialista, con la modificación del «figura» por «figura».

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad.

Se vota la disposición transitoria segunda, según el texto del informe.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad. ¿Se puede votar la enmienda número 152 con la 153, señor Molina?

El señor MOLINA CABRERA: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, votamos la enmienda número 152, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Se somete a votación la enmienda número 153, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos las disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta, que no tienen enmiendas.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueban por unanimidad. Entramos, por último, en las disposiciones finales. La enmienda número 10, del Grupo Mixto, señor Pérez Royo se da por decaída.

Para la defensa de la enmienda número 108, del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Señor Presidente, el informe de la Ponencia, coincidiendo con el texto remitido por el Gobierno, no señala explícitamente su entrada en vigor, por lo que se sobreentiende que entrará en vigor a los veinte días de su publicación. Con nuestra enmienda, lo único que proponemos es que entre en vigor el mismo día de la publicación. Entendemos que esto no es un

aspecto meramente formal, sino que puede tener su importancia por las fechas en que estamos, y sabiendo que aún queda el trámite del Senado, porque la entrada en vigor de esta ley antes del día uno de enero tendría que transcurrir todo un año para que el régimen fiscal que se prevé en este proyecto de ley fuese operativo. Esta es la razón de proponer esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la última de las enmiendas que quedan ya en el proyecto de ley, la número 151, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Brevemente, señor Presidente.

Con la inclusión de esta enmienda número 151 —que sería la disposición final cuarta, es una enmienda de adición— nosotros pretendemos que se tenga en cuenta que las compañías de seguros tienen en sus reservas técnicas muchos valores, y que, por tanto, si como consecuencia de esta adaptación tienen que sufrir un cambio en profundidad y en breve tiempo, puede ocurrir que, de alguna manera, se incorporen al mercado de valores cantidades posiblemente superiores a los 15.000 millones de pesetas, si tenemos en cuenta que, más o menos, en este momento son alrededor de 56, 57 ó 58 las compañías de seguros en que su capital medio es de 200 millones, de ahí para arriba. Por consiguiente, podríamos llegar a crear, al menos durante un período, una inestabilidad. Aquí se pretende, ni más ni menos, que puedan conservar estos valores mientras no sean enajenados, y también, por supuesto, en un plazo máximo de cinco años, con lo cual pretendemos que se pueda producir su adaptación a la situación sin crear ningún grave quebranto ni en el mercado ni en las propias reservas de estas compañías.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Para aceptar la enmienda del Grupo Vasco, la 108, de tal manera que se produzca la entrada en vigor el mismo día de su publicación, y por las mismas razones en que ha abundado el portavoz del PNV.

También para rechazar la enmienda 151, del Grupo Popular, en el sentido de que este tipo de acciones de instituciones de inversión mobiliaria que entren a formar parte de reservas técnicas de compañías de seguros no debe ser materia de esta ley, sino de la propia materia, y fundamentalmente de la reglamentación de seguros en el campo estricto de su competencia. Por esta razón, y reconociendo que el planteamiento tiene sentido, tengo que insistir en que no es propio de esta ley y sería la reglamentación del ramo de seguros la que tendría que entrar en ese tema.

El señor PRESIDENTE: Votamos, en primer lugar, la disposición final primera, que no tiene enmiendas.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad. Votamos la enmienda número 108, del Grupo Vasco, aceptada por el Grupo Socialista, a la disposición final segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada. Se vota la disposición final segunda.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad. Se vota la disposición final tercera, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad. Se vota, finalmente, la enmienda número 151, que pretendía una cuarta disposición final.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Queda exclusivamente, y ya para terminar, la exposición de motivos de la ley, que no tenía enmienda ninguna. ¿Se incluye la exposición de motivos como preámbulo de la ley?

El señor LARROQUE ALLENDE: Por parte nuestra sí, señor Presidente; nos parece importante de cara a interpretar todo el contenido.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Entonces, por unanimidad, se incluye la exposición de motivos como preámbulo de la Ley.

Antes de levantar la sesión quiero agradecer a todos los miembros de la Comisión y, en especial, a los ponentes la labor que han desarrollado en esta ley, al igual que a los servicios técnicos de la Cámara por sus informes a la misma.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y treinta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.590 - 1961